

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE ELIMINE DEL CÓDIGO PENAL LA PELIGROSIDAD
COMO REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN PENAL**

RUTH ARACELY SANTIZO JOGE

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE ELIMINE DEL CÓDIGO PENAL LA PELIGROSIDAD
COMO REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH ARACELY SANTIZO JOGE

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL VI: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Lic. Cesar Augusto López Pacheco
Secretario: Lic. Omar Rafael Ramírez Navas

Segunda Fase:

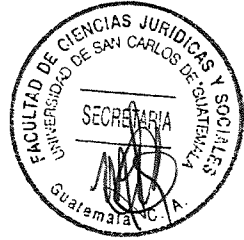
Presidente: Licda. Dora René Cruz Navas
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretario: Lic. Héctor Vinicio Calderón Reyes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

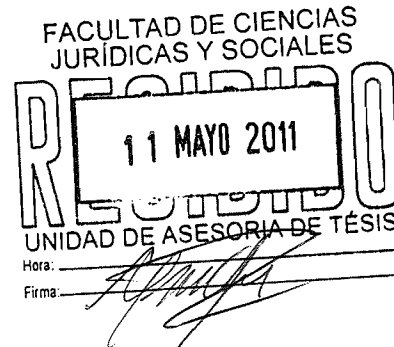
Abogado y Notario
10^a. Ave 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



Guatemala, 29 de abril 2011

Licenciado

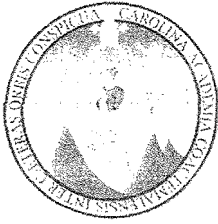
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

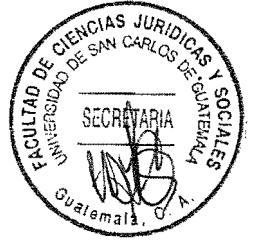
En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **RUTH ARACELY SANTIZO JOGE**, me dirijo a usted, haciendo referencia al tema de investigación: **LA NECESIDAD DE QUE SE ELIMINE DEL CÓDIGO PENAL LA PELIGROSIDAD COMO REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN PENAL**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito a usted informar lo siguiente:

- A) El contenido científico que aporta la investigadora, a la comunidad jurídica es importante tomando en consideración que se analizaron puntos de vista doctrinarios y la normativa legal vigente en cuanto a la regulación y valoración de la peligrosidad social por parte de los jueces en materia penal y conocer los criterios jurídicos y prácticos de dicha valoración.
- B) Para el desarrollo del presente estudio y por las características del mismo hubo necesidad de utilizar el método analítico por la diversidad de información existente tanto a nivel nacional como internacional, ya que el tema de la peligrosidad social ha sido y será analizado dentro del campo del derecho, la psicología y la sociología.




LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10^a. Ave 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807

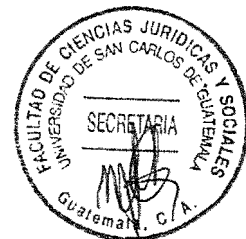


- C) En cuanto a la investigación realizada por la investigadora, misma que utilizó los lineamientos que establece el Diccionario de la Real Academia Española, utilizando correctamente los signos de puntuación y ortografía.
- D) El tema investigado forma parte de la actividad penal, principalmente la que desarrolla el juez al valorar la peligrosidad social de una persona señalada de la comisión de un delito, sin embargo, no existen métodos de valoración de dicha peligrosidad.
- E) En mi calidad de asesor nombrado para el efecto y una vez concluido el informe final, y evaluado el contenido general del mismo se establece, que la investigadora es congruente con las conclusiones y recomendaciones presentadas en su trabajo de graduación.
- F) Asimismo, el marco de referencia utilizado es de conformidad con los recursos disponibles, ya que del tema central de la investigación se ha escrito poco, por lo que la bibliografía utilizada en mi opinión es aceptable.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.


Lic. Víctor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario
Col. 5695

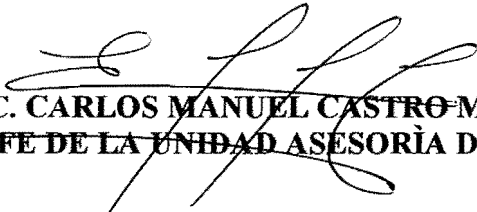
Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de mayo de dos mil once.

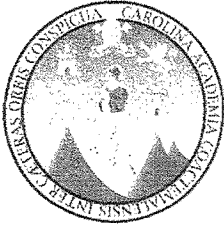
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **OTTO RENÉ ARENAS
HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
RUTH ARACELY SANTIZO JOGE, Intitulado: **“LA NECESIDAD DE QUE SE
ELIMINE DEL CÓDIGO PENAL LA PELIGROSIDAD COMO REQUISITO
PARA LA IMPOSICIÓN PENAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



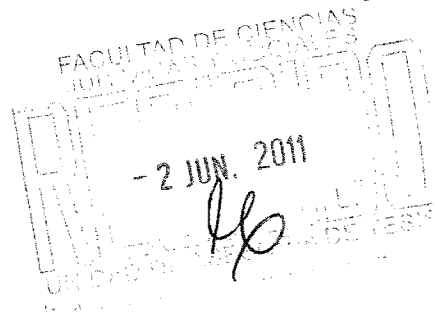
Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario



Guatemala, 31 de mayo 2011

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

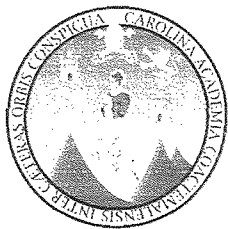


Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha doce de mayo del presente año, he revisado el trabajo de la Bachiller: **RUTH ARACELY SANTIZO JOGE**, en la preparación de su trabajo de Tesis titulado: **“LA NECESIDAD DE QUE SE ELIMINE DEL CODIGO PENAL LA PELIGROSIDAD COMO REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN PENAL”**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) El trabajo analiza jurídicamente la importancia de la peligrosidad social como requisito para la imposición penal, delegando dicha normativa a los Jueces en materia penal la valoración de los niveles de peligrosidad de una persona señalada de la comisión de un hecho considerado como delictuoso.
- B) Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico para establecer los aspectos relacionados con el aspecto doctrinario del derecho penal, el método sintético, se encargó de establecer la importancia de la peligrosidad social y considerar la eliminación de dicha institución del Código Penal Guatemalteco.
- C) La sustentante observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español que sirvió de referencia para realizar la redacción jurídica en el desarrollo de la investigación efectuada.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario



- D) La contribución científica del trabajo es de importancia, constituyendo el mismo un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la sustentante en cuanto a investigar diversos puntos de vista de la peligrosidad social.
- E) Las conclusiones, recomendaciones son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis, luego de realizar algunas correcciones, mismas que fueron efectuadas por la sustentante para la presentación del informe final de la presente investigación.
- F) Tomando en consideración la diversidad de textos de derecho penal que existen en las bibliotecas de la ciudad de Guatemala, principalmente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la bibliografía utilizada a mi juicio es congruente con el tema investigado.

Por lo anterior expuesto, considero que el trabajo de investigación de la sustentante: RUTH ARACELY SANTIZO JOGE, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

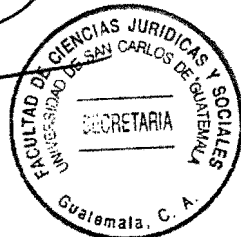


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RUTH ARACELY SANTIZO JOGE, Titulado LA NECESIDAD DE QUE SE ELIMINE DEL CÓDIGO PENAL LA PELIGROSIDAD COMO REQUISITO PARA LA IMPOSICIÓN PENAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

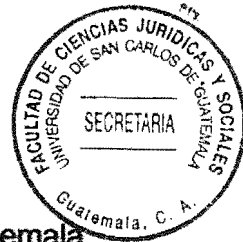
CM&M/stlh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi consejero y amigo por guiar mis pasos y por permitirme ser quien soy.
- A MIS PADRES:** Ramón Santizo y Genara de Santizo por su amor y dedicación, los amo.
- A MIS HERMANOS:** Juan Ramón, Eligia Eloina, Hulda Jeannette, José Antonio (+), Lidia Noemy, Ana Marilú, Guillermo Daniel, por creer siempre en mi y apoyarme en este largo camino de estudios los quiero con todo mi corazón.
- A MIS SOBRINOS:** Kimberly, Anthony, Brandon, Jonathan, David, Sarai, Matías, Benjamín, que este triunfo, sea ejemplo de perseverancia y esfuerzo a sus vidas.
- A MIS TIOS:** Sergio Vásquez, Brigida, Lucia, Mateo Calderón, Sandra Marroquín, por sus oraciones y cariño, muchas gracias.
- A MIS AMIGOS:** Susana Enriquez, Sandra Herrarte, Waleska Urrutia, Ingrid Bonilla, Ana lucia Sanchinelli, Daniel Morales, Hugo Cabrera, Estuardo Cotí, Luis Piedrasanta, Eduardo Chávez, Ervin Choc, Jorge Hernández, Carlos Rodas, Rene, Rosario, Fernando, Carmen, Daniela, Danny, Gerber.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. Armino Castillo Ayala, Lic. Estuardo Castellanos, Lic. Otto René Arenas, Lic. Víctor Hugo Girón Mejía, Lic. Rodolfo Celis, Dr. Roberto Camposeco, Dr. Freddy Gamboa, de quienes he adquirido conocimientos y palabras de apoyo, Dios les bendiga



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

EN ESPECIAL: Al Instituto de Cancerología y Hospital Dr. Bernardo del Valle y
al personal técnico y administrativo.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| introducción..... | i |

CAPÍTULO I

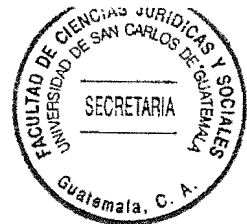
| | |
|---|----|
| 1. La criminología..... | 1 |
| 1.1. Concepto | 15 |
| 1.2. Objeto..... | 18 |
| 1.3. Finalidad..... | 19 |
| 1.4. Intervención del criminólogo..... | 24 |
| 1.5. Tipos de conducta del criminólogo..... | 25 |

CAPÍTULO II

| | |
|----------------------------|----|
| 2. El delito | 27 |
| 2.1. Origen..... | 31 |
| 2.2. Concepto..... | 32 |
| 2.3. Elementos | 34 |
| 2.4. Clasificación | 42 |
| a. Participación | 43 |
| b. El autor..... | 44 |
| c. La autoría mediata..... | 46 |
| d. La coautoría | 48 |
| 2.5. Regulación Legal..... | 49 |

CAPÍTULO III

| | |
|-------------------------------|----|
| 3. La delincuencia..... | 51 |
| 3.1. Concepto..... | 54 |
| 3.2. Naturaleza Jurídica..... | 57 |



Pág.

| | |
|------------------------------------|----|
| 3.3. Clasificación | 63 |
| 3.5. Delincuencia organizada | 74 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| 4. La necesidad de que se elimine del Código Penal la peligrosidad como requisito para la imposición penal | 85 |
| 4.1. Peligrosidad social..... | 86 |
| 4.2. Concepto | 88 |
| 4.3. Características | 96 |
| 4.4. Diagnostico de peligrosidad | 98 |
| 4.5. Análisis al Artículo 51 inciso 4 del Código Penal contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República..... | 101 |
| 4.6. Argumentos jurídicos para la derogatoria de la peligrosidad social | 107 |
| CONCLUSIONES | 111 |
| RECOMENDACIONES | 113 |
| BIBLIOGRAFÍA | 115 |



INTRODUCCIÓN

El problema planteado se enfoca fundamentalmente a lo que en la doctrina y en la legislación se ha denominado medidas de seguridad y que indiscutiblemente a través de la historia ha tenido cambios sustanciales citando como ejemplo, para el caso de Guatemala, el hecho de que se fijen como medidas de seguridad la prohibición de residir o de frecuentar determinados lugares, como se señala en el Código Penal, que data de los años 70 y lo que significan estas medidas, en el Código Procesal Penal, denominándoseles como reglas o abstenciones, pero que se aplican en caso de incumplimiento o insolvencia por parte del procesado que ha aceptado que se le aplique un criterio de oportunidad.

La investigación comprenderá la determinación de las limitaciones judiciales en el momento de imposición de medidas de seguridad, por cuanto, para ello, tiene que evaluar la condición de peligrosidad del sujeto activo, circunstancia que amerita determinar que el juez no se encuentra con capacidad y conocimientos sobre la materia para esa evaluación de tal suerte, que se estaría violentando principios fundamentales como el de legalidad y defensa. La hipótesis planteada fue que los jueces tienen limitaciones de carácter técnico al evaluar el estado peligroso para la imposición de las penas y las medidas de seguridad, lo cual lesiona el principio de legalidad, siendo necesario que se elimine del Código Penal.

Dentro de los objetivos propuestos se encuentra el analizar en qué consiste la condición de estado peligroso conforme el derecho penal guatemalteco, determinar los aspectos que toma en cuenta el juez para evaluar el estado peligroso como condición para la imposición de una medida de seguridad; analizar los principios fundamentales que inspiran la imposición de una medida de seguridad; determinar cuáles son las consecuencias legales, materiales, técnicas, humanas de la imposición de medidas de seguridad por parte del juez, sin evaluar adecuada y técnicamente la condición de estado peligroso; así como establecer cual podría ser la función del psicólogo o psiquiatra forense del Organismo Judicial para evaluar la condición de peligrosidad en el caso de imposición de medidas de seguridad.

Asimismo, se hizo referencia a los siguientes supuestos: la criminología es una ciencia de carácter multidisciplinar que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología social, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal; el delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es de decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley; la delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la Ley, tipificados por la Ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados.

La presente investigación, esta dividida en cuatro capítulos: el capítulo uno, el cual contiene lo referente a la criminología en cuanto a su origen, algunos conceptos, el objeto, la finalidad y la intervención del criminólogo; el capítulo dos, trata sobre el delito, iniciando con el origen, el concepto, los elementos, la clasificación y la regulación legal de la misma; el capítulo tres, hace referencia a la delincuencia con el origen, el concepto, la naturaleza jurídica, la clasificación y la delincuencia organizada; el capítulo cuatro, se presenta la necesidad de que se elimine del Código Penal la peligrosidad como requisito para la imposición penal, haciendo referencia a la peligrosidad, se hace un análisis jurídico del artículo 51 inciso cuatro del Código Penal contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, asimismo se presentan los argumentos jurídicos para la derogatoria de la peligrosidad social en el Código Penal guatemalteco.

Debido a la naturaleza de la presente investigación, esta se realizó dentro del ámbito del quehacer científico. Es reconocido que la investigación necesita amplias estrategias, métodos y técnicas para desarrollarla adecuadamente. La investigación documental y bibliográfica, se desarrolló desde una perspectiva deductiva, ya que se estableció a través de una fuente propia de manera general, el proceso investigativo de lo general a lo particular o específico. En cuanto a las técnicas, se utilizó la del fichaje, ya por medio de esta se recopilaron los datos de los autores nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO I

1. Criminología

La lucha del delito y la preocupación científica de éste fueron objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar y se dio durante la antigüedad y la edad media. "Tal fue la importancia que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época, dieron su opinión al respecto, del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debiera de aplicar, para mencionar algunos de los filósofos tenemos por ejemplo a Hesiodo, Heráclito, Pitágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles. Lo que si faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación criminológica, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias." ¹

Se tiene que las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomas de Aquino en la escolástica le paso lo mismo que a la anterior, solo que esta se dio en la época medieval. Dando comienzo en la edad moderna, estimulada por la ilustración, pero con una verdadera intensidad solo en el Siglo XXI, es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito.

En estas ilustraciones tuvo su mejor influencia la obra del jurista milanés Cesar Beccaria *trattato dei delitti e delle pene*, 1764, en alemán *uber verbrechen und strafen*, 1870; en

¹ Ruiz Funez. Estados criminológicos. Pág. 112



español hay varias traducciones: la primera de 1774; otras en 1820, 1821, 1822, 1851, 1879 por Pascual Vicet, siguiendo la versión de 1862, de Cesar Cantú (de los delitos y de las penas) en 1945 (Buenos Aires).

La criminología, como se puede observar no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. "Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia, llamada criminología."²

Ahora, como ramas más importantes de la criminología podemos mencionar: las investigaciones medicas, con importancia en la medicina legal: la antropología, psiquiatría, biología hereditaria, de las llamadas psicología medica y de la caracterología.

Ya en la antigüedad se ocuparon los médicos de cuestiones medicolegales aisladas y fueron llamados en algunos casos como expertos. En 1249 se tomo juramento a Lucca en Bolonia para la redacción de dictámenes medicolegales y Varignana (muerto en 1318) practico la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En su mayoría se tiene que Lombroso "es siempre o en la mayoría de los casos nombrado como fundador de la criminología científica. Claro esta que al hacerlo no es justo dejar en lo oculto, al que antes de él, ya había sido elaborada la materia en los

² Ferri, Enrique. **Principios de derecho criminal**. Pág. 122



decenios anteriores por muchos investigadores de numerosas ramas.³

Por ejemplo Morel, que con investigaciones propias, hizo reflexiones como las de Lombroso pero con la diferencia que permaneció en la obscuridad. También, llevado por la fuerte intensión político-criminal, Jeremías Benthan, propuso reformas al sistema legal y penal ingles, mientras su compañero de ciencia, Howar con su obra states of prisons in england and wales de 1777, (el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), impulso a los movimientos de reformas.

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica eran la primordial importancia de está. Como ejemplo de estos intentos tenemos a Lavater, con sus primeras publicaciones en 1775 de Fisonomía y los trabajos de Gall cuya obra principal apareció en 1882, llamada Les fonctions du cerveau (las funciones del cerebro). Gall es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupo de la frenología, a la cual se le aplico el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

El crimen era una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría está apoyada por Morel.

Los cráneos de los criminales tenían particularidades y estas fueron halladas por el neurólogo y patólogo Broca. En 1869 se hicieron investigaciones sobre 464 cráneos de criminales, las cuales las hizo Wilson, y el medico de prisión escocés Thomsom en 1870

³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Pág. 120



publico en el Journal of mental science que recopilaba el resultado de sus observaciones sobre mas de 5,000 presos.

La tesis de la locura moral, fue publicada por Prichard en 1835. Nicolson entre 1873 y 1875 publico sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad. Otros que proporcionaron fundamento para la doctrina de Lombroso fueron obras como las de Cabanis, Pinel, Esquirol, Griesinger, Moreau de Tour y sobre todo Morel, quienes entre otros se ocuparon de los problemas de la psiquiatría forense.

Guerry para el estudio de la criminalística partió de unos principios completamente distintos a los conocidos. Fue en 1833 en su obra *essai sur la statistique morale de la france* y en la principal de *quetelet, sur l'homme et le de veloppement de la facultes ou essai de physique sociale* en 1836. Por parte de Alemania Von Mayr, "fue conocido particularmente con su obra estadística de la policía judicial en el Reino de Baviera, dada esta obra en el año de 1867, y su posterior obra llamada *la regularidad en la vida social*, en 1877."⁴

Las ciencias del espíritu "eran las que dominaban la toma de posición ante hechos criminológicos, aunque también se dio el caso que en los cien años anteriores a Lombroso también se daba una importancia, aunque de manera menos expresiva de la

⁴ Quiroz Cuarón, Alfonso. *Evolución de la criminología*. Pág. 17

toma de posición de los hechos criminológicos, pero con aspiraciones por un camino empírico.”⁵ Gracias a los investigadores de Antropología médica, Psiquiatría, como Psicología temprana y Sociología, que se ocuparon de los planteamientos criminológicos.

En la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando la delincuencia juvenil y las causas del delito. Hasta llegar a la teoría de que las interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en cual viven y funcionan son las principales causas de que se cometa un delito.

Como se decía anteriormente en la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuía a los defectos físicos y mentales y que eran el producto de los rasgos hereditarios. Pero no hay que preocuparse puesto que tales afirmaciones hoy en día no son tomadas como positivas sino más bien son rechazadas. Llegada a esta conclusión por que el delito se aprende y no se hereda. Las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

La criminología “es una ciencia muy nueva y de la cual podemos ver que se basa en dos áreas de búsqueda, que son distintas pero están relacionadas entre si, la primera trata el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son más descriptivas que analíticas.”⁶

⁵ Ruiz Fúnez, Mariano. **Estudios criminológicos**. Pág. 17

⁶ Garofalo, Rafael. **Estudios criminalistas**. Pág. 5



Los eruditos de la materia estudian el comportamiento humano desde una perspectiva clínica y sino desde una perspectiva legalista, por esa razón es una ciencia que no es exacta. La Ley utilizando estas perspectivas llega a las conclusiones de que conductas son criminales y cuales no, de allí es que los científicos tratan de formular sus razones del porque ciertas personas violan la Ley.

De acuerdo con las creencias y sus necesidades, hablando de la sociedad, podríamos decir que es legal o ilegal. Aunque tenemos que el Código Penal posee nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos pueden ser penalizados.

Se ha llegado a comparar el estudio de un delito con el de la moda o hasta con algo mucho más siniestro como por ejemplo el poder económico. Pero hay que tener en cuenta que dependiendo de los diferentes comportamientos, así serán las diferentes causas del delito.

En Hispanoamérica, se puede mencionar como un gran criminólogo a José Ingenieros, puesto que fue el primero en Hispanoamérica. También en Cuba se han impreso libros de criminología, aunque su valor científico sea escaso podemos mencionar a Ricardo Oyamendi y el de Morales Coello.

Bueno, después del congreso de criminología celebrado en Paris en el año 1950, proliferan los libros de criminología en estos países con características apuntadas,

teniendo en cuenta que son en realidad la transcripción de los libros de otros autores. Pero aun falta para que la verdadera criminología del hombre hispanoamericano se haga, pero tenemos que anunciar a Luis Carlos Pérez, “quien utiliza datos sobre la criminalidad de menores y mujeres en Colombia, de los bolivianos, Huarcar Cajias, que divide su obra en una sección de biología criminal y sociología criminal y la antropología criminal;”⁷ y el muy conocido profesor venezolano Jose Rafael Mendoza, que expuso un libro con gran merito expositivo.

Para una mejor comprensión de la criminología entraremos al estudio de las escuelas jurídico penales, puesto que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de allí se parte del análisis de los problemas normativos.

Para Jiménez de Asúa, las escuelas jurídico penales son: “El cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de pensar sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.”⁸

El rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el Siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las diversas escuelas jurídico penales.

Uno de los avances más importantes de la lucha de las escuelas jurídico-penales

⁷ López Rey y Arrojo, Manuel. *criminología*. Pág. 65

⁸ Jiménez de Asúa, Luis. *Tratado de derecho penal*. Pág. 110



consistió en la relimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

Sainz Cantero define a la escuela jurídico penal en un sentido más amplio “pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales.”⁹

Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio son las jurídico-criminológicas que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, que se dedique a estudiar dogmas y Códigos Penales.

La reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del Siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y a Estados Unidos de América de allí en adelante. Teniendo en cuenta que lo mas importante es que “la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que fue gracias a Enrrico Ferri, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a Becharia.”¹⁰

Cesar Bonnenzana (marqués de Becharía) en 1764 escribió una obra con el nombre de los delitos y la penas, esta obra fue escrita cuando el contaba con tan solo 26 años de edad. El trataba de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, escribir las leyes para que pudieran ser comprendidas por todos los individuos y no solo por

⁹ Sainz Cantero, José. *La ciencia del derecho penal y su evolución*. Pág. 88

¹⁰ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal*. Pág. 19



máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por ultimo el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.

Se puede decir, que gracias a la escuela clásica se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuro la humanización por medio del respeto a la Ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Al hablar de los representantes de la escuela clásica se esta de acuerdo con que fue gracias a, Cesar Bonnenzana sentando los principios de esta gran corriente el divino marqués, Betham aporto con su obra teoría de las penas y de las recompensas escrita en 1840 y Romagnosi, con su obra génesis del diritto penale en 1837.

El profesor de Bolonia, Ginebra y Paris que es asesinado por sus pensamientos políticos, fue el que escribió el primer gran clásico reconocido por todos, fue el, profesor Pellegrino Rossi (1787-1848).

Rossi consideraba "que existía un orden moral que todos los seres libres e inteligentes debíamos de seguir, pensado así que estos ordenes debían aplicarse en la sociedad, puesto que todos los individuos estamos hechos para vivir en sociedad."¹¹ Dado así que

¹¹ Jiménez de Asua, Luis. *El criminalista*. Pág. 21



gracias a esto surja un orden obligatorio para toda una sociedad y del cual se derivarían todos los derechos y obligaciones.

Otro ilustre representante fue Giovanni Carmignani, que trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el animo de tomar una venganza sino la de prevenir a que en un futuro no se realice otros delitos semejantes, este ilustre representante fue profesor de Pisa, y en su obra *Elementa iuris criminalis* nace la necesidad del orden social como la fuente y la ley moral como el límite.

Hay otro autor que piensa que la capacidad de juzgar le pertenece al superior pero no niega que todo hombre al ser tal es inteligente y puede juzgar por igual, para Rosini el fundamento del derecho de castigar es el eterno principio de la justicia. Y es este autor el que sienta bases para la escuela clásica, con su obra *filosofía del diritto* escrita en 1839 por Antonio Rosini.

Dentro de los escritores clásicos mas destacados tenemos a Francisco Carrara (1805-1888), que en 1859 escribió *Programa di diritto criminale*, lo cual llevo a su verdadera esencia jurídica al derecho penal y son tan importantes porque cuando se hace referencia a la escuela clásica son las doctrinas de Carrara las que se someten a exámenes.

Carrara, confiesa "no me ocupo de cuestiones filosóficas: presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base es

edificada la ciencia criminal.”¹²

Según Carrara delito es “la infracción de la Ley del estado, promulgada para proteger la seguridad del los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso.”¹³

Esta escuela clásica tiene por postulados:

El encontrar sus bases filosóficas en el derecho natural.

Un respeto absoluto al principio de legalidad.

Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.

El libre albedrio.

La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.

Los que carezcan de libre albedrio como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del derecho.

La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.

La retribución debe ser exacta.

Las penas son sanciones aflictivas determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutable e improrrogables.

La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.

¹² Carrara, Francisco. **Programa del curso de derecho criminal**. Pág. 225

¹³ Jiménez de Asua, Luis. **El criminalista**. Pág. 28



El derecho de castigar pertenece al estado, título de tutela jurídica.

El derecho penal “es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.”¹⁴

Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

b) La escuela positiva: esta es todo lo contrario a la escuela clásica, la escuela positiva si tuvo una existencia real, con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas. Una clase de intelectuales que hacen de Cesar Lombroso un jefe y de sus conocimientos una doctrina.

Ferri dice: “la escuela positiva consiste en lo siguiente: estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán eficaces”.¹⁵

Debido a los excesos de la escuela clásica, nace la escuela positiva. Todo se debió al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente a sus creencias de haber agotado la problemática jurídico-penal.

El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista *Archiv für Psychiatrie, Science Penali e Antropología Criminale*. La vida de esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena

¹⁴ Ramos, Juan. *Curso de derecho penal*. Pág. 172

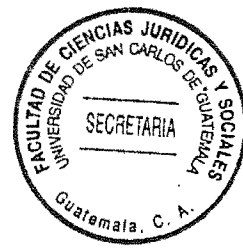
¹⁵ Ferri, Enrico. *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Pág. 196

de aciertos y de errores, así como ha tenido muchos que la apoyan también están los que la contradicen.

Otro conocimiento que Ferri explica es: "la escuela criminal positiva no consiste únicamente, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de los que hay de mas eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece, la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como del derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo sociología criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las ultimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas."¹⁶

Dentro de los representantes de esta escuela, se encuentran Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garofalo, esto no quiere decir que sean todos, sino que con ellos se marca el principio de una corriente que llegaría con fuerza hasta estos tiempos.

¹⁶ Ferri, Enrico. *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Pág. 206



Los postulados de esta escuela son:

- La escuela positiva se caracteriza por método científico.
- El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- Esta escuela es totalmente determinista.
- Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsable socialmente mientras viva en ella. El hecho de que si no hay responsabilidad moral, no quiere decir que se puede quedar excluido del derecho.
- El concepto de pena se sustituye por el de sanción. La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal, está debe durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.
- La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.
- El derecho a imponer sanciones pertenece al estado a título de defensa social.
- Más importantes que las penas son los substitutivos penales.
- Se acepta tipos criminales.
- La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- El método es inductivo-experimental.

1.1. Concepto

La criminología, “es una ciencia social que a partir de diversos enfoques metodológicos, se ocupa del estudio de la cuestión criminal o la criminalidad como un fenómeno social, su objeto aborda temas como el delito, el delincuente, la política criminal, la víctima, el control social y los procesos de criminalización, entre otros.”¹⁷

A través del correr del tiempo la criminología se ha conceptualizado de muy diferente manera, variando ello, según el criterio de los distintos tratadistas, el desarrollo evolutivo de dicha ciencia, lugar en que se estudia o investiga. Todo ello ha influido para que haya recibido distintas denominaciones, de las que brevemente haremos referencia.

En un principio se le denominó antropología criminal, llamada por su creador Cesar Lombroso, quien profundizó acerca de ella en su teoría del delincuente nato (especie humana peculiar y cognoscible en virtud de determinadas características corporales y anímicas, es decir, una peculiar especie de ser humano); sin embargo en esta expresión Lombroso solo se refiere al estudio del hombre delincuente y no conlleva la amplitud que contiene hoy en día la criminología tanto así como la teoría lombrosiana solo constituye a una parte o un enfoque reducido con que se inició dicha ciencia. Hoy día puede denominarse a ese capítulo de la criminología, concepción antropológica criminal.

¹⁷ Carrara, Francesco. Programa de derecho criminal parte general. Pág. 205

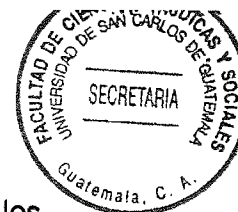
En contra posición al factor, en el hombre como causa del delito, surge la contrafigura en el punto de vista o concepción sociológica criminal del delito, denominándose entonces “sociología criminal porque en ella se estudia e investiga al delincuente por su vivencia en sociedad.”¹⁸

Conforme fue desarrollándose la criminología, se habla de: “psicología criminal que es el estudio del delito tomando como punto esencial el estado anímico del delincuente; psipatología criminal, se toma en cuenta las fuerzas que tienen las enfermedades en la comisión del delito; biología criminal, estudio del hombre delincuente, en su doble aspecto psicofísico, es decir, biológicamente, unitario; dinámica criminal, que apunta a la conducta delictiva en su manifestación viva y tangible y no solo especula en su entorno del delincuente y su medio en forma estática, sino dinámicamente para tratar de explicar como se perfilan los factores o causas de la criminalidad en el preciso momento de la reacción criminal;”¹⁹ pero ninguna de todas las nominaciones mencionadas abarcan por así solo la idea total de ciencia criminológica, ya que solamente se refiere a una parcialidad o parte de ellas, y por ende la denominación que predomina actualmente es la de criminología, la cual si satisface por su amplitud. En algunos lugares del Sur América se le denomina derecho penal especial y en Italia se le denomina antropología criminal en honor y recuerdo a su creador, pero no son mas que meras excepciones a la denominación de la generalidad.

Todas las denominaciones y concepciones aludidas darán contenido y explicaciones

¹⁸ Goppinger Hans. *Criminología*. Pág. 362

¹⁹ Mezger, Edmundo. *Criminología*. Pág. 13



de una categoría de delincuentes o de grupos de delincuentes pero no de todos los crímenes; solo conllevan dentro de si diferentes escuelas criminológicas, métodos distintos y puntos de vista diversos. Es por lo tanto, inútil ensayar exclusivamente la antropología criminal, la biología criminal, la sociología criminal. Y aspectos particulares de estas porque la criminología como ciencia explicativa-causal que no se puede reducir a una de esas ramas a las que se les agregue el adjetivo criminal. La criminología es una ciencia de conjunto y su contenido y objeto es más amplio las formas reales de la comisión del delito y la lucha contra él.

Toda definición es un silogismo, que si bien plantea correctamente el problema, lo resuelve luego tautológicamente. Así la definición de la criminología es siempre o es casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre. Decir que "la criminología es la ciencia explicativa de las causas del crimen y aún añadir que solamente en su aspecto de lo real, supone hacer un juicio a posteriori (después de sabido) que por eso es exacto pero que nada añade a lo sabido. Es una tautología (decir dos veces)."²⁰

No se requiere sin embargo, entrar en pleito con la costumbre de tratar la definición de una ciencia cuando se escribe acerca de ella y tampoco es de interés tratar de las varias definiciones que se han proferido en el transcurso del tiempo, por lo que se expone la que a criterio de algunos legisladores es la mas apropiada y conllevan dentro de si el planteamiento e ilación de todas las demás exposiciones: "la criminología es la ciencia que estudia e investiga las formas reales de la comisión del delito y la lucha contra el, con

²⁰ Mezger, Edmundo. *Criminología*. Pág. 20

finalidades de aplicación del resultado y conclusión de esos estudios e investigación en la búsqueda de limitar la criminalidad a términos mas o menos soportables".²¹

1.2. Objeto

El objeto sobre el cual una disciplina ha realizado su estudio o investigación es imprescindible para toda aquella que pretenda arrogarse el carácter de científica, la materia sobre la cual actúa y dirige todo su hacer científico es la finalidad esencial que tienen o persiguen todas las disciplinas científicas, de descubrir las relaciones que se dan entre los fenómenos para llegar donde es posible, a la formulación de leyes. Un carácter esencial del objeto de una disciplina científica los constituye su existencia, el hecho de ser, un ente ya sea existencia real o ideal. Sin embargo no todas ellas dedican por lo general su hacer científico al mismo objeto, y si alguna así lo hiciere, no se trata del mismo enfoque científico, es decir, en el mismo aspecto, ya que ello daría lugar a una redundancia o repetición científica.

El principal objeto de esta ciencia es estudiar las causas que originan la criminalidad o sea el porque ciertos hombres transgreden las normas jurídicas, conociendo a fondo las formas por las que el delito aparece y el desarrollo que se da en forma individual y a nivel de sociedad.

En otras palabras, conociendo las causas, los motivos que influyeron en el delincuente para violar la norma jurídica, estudiando dichas formas, así también estudiando la forma

²¹ Jiménez de Asúa. Ob. Cit. Pág. 118

como el delito se desarrolla en sociedad, conociendo todo esto, Se puede conocer la personalidad del delincuente, para ello los juzgadores tendrían que situarse en el lugar del delincuente, tener conocimiento de la psiquis y de las circunstancias que rodearon el hecho antijurídico; en esa forma ya se puede emitir un juicio bastante cercano a la realidad del propiamente científico, ósea que la criminología da los instrumentos necesarios y los métodos a seguir previo a la aplicación de la ley penal; no se va a emitir un juicio antes de conocer a fondo al delincuente, si así se hace no cabe duda de que el juez estará juzgando de la forma mas justa y ética.

1.3. Finalidad

La criminología “es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente, y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la victima y a la prevención del delito”.²²

a. Incremento de conocimientos: la criminología trata de incrementar sistemáticamente los conocimientos en el ámbito de los problemas que estudia. Su tarea principal consiste, por ello, en adquirir un conjunto estable de conocimientos seguros. Los diversos principios de investigación pretenden alcanzar esta meta, sin corresponder la preeminencia a ninguno de ellos. El objetivo de investigar la evolución de la personalidad,

²² Wiarco Orellana, Octavio. **Manual de criminología**. Pág. 270

del delito y de los controles sociales jurídico penales, rebasa, necesariamente, la descripción y recopilación de hechos. Pues la criminología trata de captar las conexiones y estructuras de su ámbito de problemas. Además facilita la crítica y mejoramiento del derecho penal. Asegura el saber, presupone ante todo un consenso paradigmático, por consiguiente el acuerdo de los científicos de una época determinada respecto a modelos teóricos, métodos de investigación y estado de conocimiento.

Por ello, solo puede existir para una determinada teoría. Abordar la multiplicidad de aspectos de las relaciones entre la aparición del delito y su control, provoco, desde hace ya largo tiempo, la necesidad de principios de investigación alternativos y multidisciplinarios. Había viva una disposición para ello, aunque faltasen aun modelos convincentes para un análisis de planos plurales. Por ello, al principio, basto con exigir una relación mas libre entre el derecho penal y las ciencias jurídicaspenales auxiliares. El concepto de la ciencia conjunta del derecho penal de Liszt pareció prestar un más fuerte enlace a estas disciplinas. Esta formula se aduce hasta el día de hoy una y otra vez para los intentos de integración. La interdisciplinariedad “no solo es importante también para la praxis policial y juridicopenal, incluida la ejecución de la pena y la asistencia durante la libertad a prueba.”²³ Solo la exigencia de que la investigación y la crítica se hagan con arreglo a puntos de vista interdisciplinarios pueden garantizar que las cuestiones relevantes se concentren en el campo de los problemas criminológicos, que el círculo cuestionable del investigador se mantenga lo suficientemente abierto y aprenda a mirar mas allá de su propia especialidad, trabe conocimiento con puntos de vista ajenos y se

²³ García –Pablos De Molina, Antonio. **Manual de criminología**. Pág. 41

ocupe de ellos.

Sin embargo, no debe olvidarse que la investigación interdisciplinaria todavía sigue significando una aventura, especialmente en criminología. Pues aquí nos tropezamos con las mudables pretensiones de hegemonía de las singulares disciplinas. “El concepto interdisciplinario tropieza también con el rechazo de algunos especialistas por su supuesta ausencia de teorías y de puntos de vista. Por otra parte, las innovaciones en las investigaciones interdisciplinarias son precarias, salvo en los que se refiere a las investigaciones sobre socialización y evaluación. Por ello no es de extrañar que haya aparecido en el investigador que trabaja multidisciplinariamente una fuerte tendencia a vincularse a su disciplina de procedencia o ciencia madre. Pudiera ser que desempeñe un papel la dependencia del prestigio otorgado al propio grupo de referencia de la especialidad y los intereses por hacer carrera, pero, con seguridad, no son determinantes. La evolución descrita es también necesaria cuando hay que llevar a cabo investigaciones empíricas, precisamente en la criminología, de acuerdo con los planteamientos modernos y los más nuevos instrumentos de que disponen las ciencias empíricas fundamentales”.²⁴

De ello se desprende de modo incuestionable una dependencia parcial de la criminología con una orientación primaria a ser aplicada, respecto de las disciplinas proveedoras empíricas. Esta situación no es distinta a causa de que las pocas cátedras y centros de investigación en el terreno de la criminología se hallan absorbidas en gran parte por las

²⁴ Ferri, Enrique. Ob. cit. Pág. 270

tareas docentes y por su número de dotaciones, no pueden asumir las funciones de disciplinas proveedoras.

Por consiguiente, la interdisciplinariedad “solo puede significar una integración y transformación teórica de las aportaciones, datos y principios de diversas disciplinas científicas, que han aplicado su instrumental metódico y analítico al objeto de la criminología y a los fenómenos ligados a ella.”²⁵

A la vista de lo que antecede, continúa la necesidad de una investigación multidisciplinar con la alternativa de la interdisciplinariedad. La integración del investigador individual ha de ser en gran medida obra de él mismo, siempre y cuando pueda asegurarse el respaldo de un grupo de trabajo. Por eso la interdisciplinariedad es al mismo tiempo posibilidad y finalidad, pero también el destino de la criminología empírica.

b. Recogida y documentación de datos: Si se es consciente del objetivo de conocer de la criminología, y no se deja que la recolección de datos se convierta en su fin, puede entonces tener sentido la recogida y documentación de informaciones criminológicas. La central-clearing, significa un lugar de recogida de informaciones criminológicas relevantes para el legislador, la práctica juridicopenal y la ciencia. Una tal oficina central de recogida de datos es útil en cuanto se trata de satisfacer puras necesidades prácticas y realizar análisis secundarios. Los modernos procedimientos para almacenar y utilizar informaciones han dado vida a esta idea. Esto es también lo que ha impulsado a las

²⁵ Ferri, Enrique. Ob. cit. Pág. 299

administraciones de justicia alemanas a crear una denominada oficina central criminológica.

Aunque no se debe menospreciar la importancia para la ciencia de un registro, disponibilidad y utilización centralizada de datos criminológicos, las pretensiones de la criminología van mucho más allá de una central-clearing. No es científicamente posible una descripción o colección de datos desligada de la teoría. También cambian la teoría y el enfoque. Lo ponen de manifiesto numerosas cuestiones polémicas y resultados controvertidos. Desconocer tales consideraciones puede ocasionalmente conducir a los llamados cementerios de datos. "Con este nombre se conoce a la compilación de informaciones que en tiempos posteriores dejan de ser utilizables a causa de cambios consecutivos de la teoría y el saber."²⁶ Piénsese, por ejemplo, en la usual recogida de informaciones biológico criminal en los años 20 y 30 por instituciones del llamado servicio biológico criminal.

c. investigación de necesidades como criminología aplicada: la investigación tecnológica y la referida a la práctica, no deben, por consiguiente, ser tenidas en poco y por eso no han de concebirse de modo en exceso angosto. Es tan legítima como la llamada investigación sobre los fundamentos de la criminología. Ha de pensarse ante todo en prevención, prognosis, sanción, eficiencia y reforma. Precisamente una criminología que se entiende pluridimensional, interdisciplinaria y comparada, ha de esperar una multitud de tareas de la investigación de las necesidades. Una fase de mejor disposición del

²⁶ Mezger, Edmundo. *Criminología*. Pág. 13



legislador y de la praxis para recibir y asumir los resultados empíricos, hace crecer con rapidez la necesidad de datos disponibles y fiables. Esta necesidad se manifiesta ya, si los procesos de planificación y decisión en general operan con una información incompleta. Por muy importante que la orientación tecnológica pueda ser, no agota la actividad del criminólogo. En otro caso se convertiría en un mero tecnócrata pues en el trato con seres humanos que han delinuido y con las víctimas del delito también se ejerce un poder y se rozan los valores fundamentales. Por esta causa el criminólogo no puede exonerarse de su responsabilidad.

1.4. Intervención de criminólogo

Si la criminología se entiende “como una investigación fundamental aplicada,”²⁷ entonces se plantea también la cuestión de a quien sirve esta investigación, al menos de a quien debe servir, o si carece en absoluto de consecuencias. Existen experiencias y análisis que ponen de manifiesto que son equivocadas, incluso ingenuas, las grandes expectativas sobre la posibilidad de influir la criminología en la política criminal son demasiado intrincados y plurales para ello. Por esta razón se comprende que en tiempos recientes se admita con cierta resignación que la investigación criminológica tenga lugar, en principio por voluntad del investigador, para si mismo, y que, habitualmente, ejerza una influencia indirecta en la socialización y legitimación. Hay que mostrarse de acuerdo con esto, siempre y cuando no se excluya el interés por conocer, es decir, la búsqueda de la verdad. Aquí es donde, en primer termino, halla el criminólogo su legitimación. Sin

²⁷ Mezger, Edmundo. *Criminología*. Pág. 30

embargo, en la medida en que los criminólogos contribuyen a soluciones político criminales, sirven también de modo necesario al poder, esto es, a los grupos que de forma legítima imponen objetivos e intereses a la sociedad, toman partido por la sociedad organizada en Estado o por determinadas minorías. Este conflicto no puede suavizarse y menos solucionarse ignorando el concepto sociológico de poder o rechazándolo por inapropiado. Pues incluso si no se llama por su nombre al papel del criminólogo y a la finalidad de su saber, subsistirá el problema del poder y de su participación en él. Los fenómenos del desgaste y el abuso del concepto de poder en los últimos años no permiten otra conclusión. Del mismo modo el saber sobre el poder o sobre el rendimiento puede contribuir de muy diverso modo a la transformación práctica del mundo y a posibles progresos.

1.5. Tipos de conducta del criminólogo

Los criminólogos, “como investigadores que siguen la práctica o, incluso, como políticos criminales prácticos corren, por lo demás, el peligro de convertirse en defensores del status quo.”²⁸ Ciertamente es que ese riesgo afecta no solo a los criminólogos, sino también a los asistentes sociales y a todos los expertos que se relacionan con el sistema jurídico penal establecido. Los científicos vinculados a la práctica tienden a perder la distancia crítica respecto a ella. Más aún, el campo de la investigación aplicada favorece a aquellos científicos cuya escala de valores discurre en gran medida de conformidad con la sociedad. La conformidad, a su vez, parece sospechosa a algunos científicos por su tendencia a estabilizar el estatus quo. Esto es válido, en particular, “para los movimientos

²⁸ Wiarco Orellana, Octavio. *Manual de criminología*. Pág. 270

de protesta extendidos por todo el mundo a mediados de los años 60, ilustran estas posturas expresiones como las de criminología con fines de crítica de la sociedad o ausencia de teoría y sometimiento político, lo destructivo y lo constructivo en relación con la criminología alemana.²⁹ Según el actual espectro de la criminología, que abarca desde la ciencia de la legitimación hasta la crítica de la sociedad, el papel del criminólogo, pese a algunas interferencias. Puede caracterizarse de mejor modo mediante cinco tipos de comportamiento:

- a. El observador, que describe las cosas como son, o como se las encuentra;
- b. El teórico, que explica las relaciones;
- c. El ideólogo, que argumenta a favor o en contra del estado de cosas y formula propuesta sobre como debería ser en realidad;
- d. El practico, contribuye a lo debería ser según su concepción, y
- e. El metodólogo, que, entre otras cosas, analiza los tipos de comportamiento antes mencionados.

Se preguntarán, por ello, si el criminólogo tiene que limitarse a observar y deshacer hechizos o si también ha de contribuir a lograr mejores soluciones jurídicas criminales. Naturalmente que esta pérdida de distancia se presenta también cuando los criminólogos simpatizan con grupos sociales marginados. En tales casos de “defensa sin encargo, la motivación suele ser que la minoría en peligro no puede expresar de modo suficiente su propia voluntad ni imponerla.”³⁰

²⁹ Carrara. Ob. cit. Pág. 225

³⁰ Jiménez de Azúa, Luis. Ob. cit. Pág. 118

CAPÍTULO II

2. El delito

El delito, ha sido objeto de estudio y regulación desde hace mucho tiempo, ya que diversos tratadistas han realizado y presentado diversas teorías que tratan de encuadrar la conducta antisocial o delictiva. “La institución del delito tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano que fueron los primeros estudios presentados de dicha disciplina jurídica.”³¹ Asimismo el Organismo Legislativo de Guatemala, a través de la ley penal regula la acción punible y culpable de dichas conductas al sancionarlas con una pena de prisión. A continuación se describen algunos aspectos relativos al delito.

El delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión del delito, que para los efectos de este estudio no revisten mayor

³¹ González Cahuapé, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito*. Pág. 21



relevancia, por el momento.

El objeto del delito "es muy importante, no solamente en la teoría, sino para la existencia y vida del mismo, incluyendo su comisión o realización, esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir que la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger este bien contra posibles agresiones."³²

Por lo que hace al objeto material del delito, este puede ser la formulación que antecede al que la descripción legal respectiva tiene por tal de donde se infiere que no constituye objeto material, en sentido jurídico, las cosas materiales con que se cometió el delito, o constituyen un producto o son huellas de su perpetración, pues ellas conciernen al episodio delictivo concreto y no a su abstracta previsión lega.

El objeto material del delito puede ser tanto una persona como una cosa, el Estado protege determinados bienes, porque ello es necesario para asegurar las condiciones de la vida en común; no protege el interés en la observancia de los preceptos legales; es decir, se protege, por la norma penal, el derecho del particular, ya que no puede considerarse lógicamente que la norma jurídica, ósea el objeto de la protección, pues la norma no puede proteger el interés en la protección, ósea en definitiva, no puede protegerse a si misma.

³² González Cahuapé, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito*. Pág. 35

Por lo que hace al objeto jurídico del delito, se conviene en que este es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende. Un bien jurídico "puede ser tanto una persona, como una cosa, como una relación entre personas y una entre personas y cosas; entre estos bienes hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social y a los cuales el derecho acuerda su especial tutela eligiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente criminosas de atentar contra ellos, por tanto, como objetos de interés jurídico vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras cada delito."³³

La idea del bien jurídico es una de las ideas fundamentales, una de las piedras angulares del derecho penal, ella nos muestra, no solo el objeto de la tutela penal, sino también la verdadera esencia del delito. Si formalmente el delito es violación de una norma jurídica, de índole penal, sustancialmente consiste en la ofensa al bien que esa norma trata de proteger, dicha ofensa constituye el contenido sustancial del delito y en ella se compendia el denominado daño penal.

En fin, por bien jurídico en el campo del derecho penal hay que entender, no ya una realidad natural, social o económica, protegida por el derecho, sino el aspecto central de la finalidad de la proposición normativa, que expresa la razón de ser de la disposición incluida en el sistema de los valores jurídicos, pone atinadamente de relieve que la individualización del bien protegido es el resultado de la interpretación y, como tal, no puede ayudar a está, agréguese que no se puede admitir que se fije con un acto de fe la

³³ González Cahuapé, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito*. Pág. 42

protección de determinado bien jurídico como finalidad de la norma, procediendo después con el método deductivo a individualizar su contenido, sin negar el fundamento mismo de la actividad interpretativa, esta deber estar, por el contrario, encaminada, con el correcto empleo de todos los instrumentos exegéticos, a indagar la razón de la disposición, es decir, la exigencia social que la ha determinado, en relación con la realidad que ella presupone en el ámbito de la comunidad en que debe tener vigencia.

En conclusión, el delito será "la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal, por tanto, el solo pensamiento de cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de este se requiere de una acción u omisión en le mundo físico; desde luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión), que produzcan un resultado en el mundo físico, es decir, consista en una acción u omisión prevista en la ley penal."³⁴

De todo lo anterior, aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuridicidad del hecho y que está, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son los caracteres ineludibles de todo delito, lo que, ahora, nos lleva a analizar la forma de realizarse el delito, es decir, la acción u omisión, como conducta del hombre para la materialización del delito, por medio del siguiente punto, conforme a la clasificación del delito.

³⁴ González Cauhapé-Cozaury, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito*. Pág. 21

2.1. Origen

El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; se sabe que aún en el derecho más lejano, en el antiguo oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras; en la edad media todavía se juzgaba a los animales, y cuenta el profesor español Luis Jiménez de Asúa “que hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias.”³⁵, es decir juzgando la conducta antijurídica en atención a las legislaciones penales modernas.

Refiriéndose al delito, “en la primigenia Roma se habló de noxa o noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar la acción penal, los términos de flagitium, scelus facinus, crimen, delictum, fraus y otros; teniendo más aceptación hasta la edad media los términos crimen y delictum.”³⁶ El primero específicamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla de delito, infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta

³⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito principios de derecho penal**. Pág. 58

³⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 120

delictiva, acto o hecho jurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Con respecto a esta terminología, Eugenio Cuello Calón indica que “la técnica moderna plantea dos sistemas, ósea el sistema bipartito.”³⁷

2.2. Concepto

En la escuela clásica se define el concepto de delito como: “infracción de la ley que el Estado promulga para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”³⁸

Carrara, define el delito haciendo alusión a “que la mayor preocupación del Estado es la seguridad de los ciudadanos, en la que la conducta de algunos afecta la tranquilidad de las personas en general.”³⁹ En cierta manera este tratadista se acerca bastante a la obligación primordial que tiene el Estado de brindar a todos seguridad, así como esta regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero esta definición presentada por el tratadista, no revela con precisión los elementos que deben tener las conductas, para que sean castigadas por el Estado con una pena por los delitos que se cometan.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa, indica que el delito es un: “acto típicamente

³⁷ Ibid. Pág 150

³⁸ Quintano Ripolles, Antonio. **Curso de derecho penal.** Pág. 204

³⁹ Carrara, Francisco. **Programa de derecho criminal parte general.** Pág. 45

antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”⁴⁰

Por su parte Manuel Ossorio citando a Soler, define el delito como: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son de acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.”⁴¹

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino delictum, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino delinquere. El Código Penal no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que sí regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

Para la licenciada Guimara Briones, citada por Daniel Matta indica lo siguiente: “es la conducta humana que se manifiesta en la forma voluntaria o involuntaria, transgresora de una norma del ordenamiento jurídico penal vigente, haciéndose acreedora dicha conducta a una sanción.”⁴²

⁴⁰ Jiménez de Asúa. Ob. cit. Pág. 59

⁴¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág. 292

⁴² Matta Consuegra, Daniel. *Vocabulario jurídico del derecho penal*. Pág. 52



2.3. Elementos

Los elementos que contienen las definiciones de delito no han llenado todas las interrogantes que durante el tiempo se han formulado los estudiosos en la materia, a continuación se da a conocer varios puntos de vista de elementos del delito en los cuales los autores indican que son los que debe contener una definición para que se considere como delito.

Desde el punto de vista doctrinario, existen elementos positivos, constitutivos del delito que son esenciales para su existencia y para la responsabilidad penal del sujeto activo, y en vía contraria se mencionan una serie de elementos negativos que destruyen la conformación de delito desde el punto de vista jurídico, y en todo caso, eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.

La doctrina, describe a los elementos positivos en acción o conducta humana, la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, asimismo describe a los elementos negativos en la falta de acción o conducta humana, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, pero nos limitaremos a establecer "los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran



para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.⁴³

a. Elementos positivos: Son aquellos que deben concurrir, todos, para que la conducta sea considerada como delito, dentro de los elementos positivos se pueden mencionar los siguientes:

La acción o conducta humana

La tipicidad

La antijuridicidad

La culpabilidad

Condiciones objetivas de punibilidad

La punibilidad

a.1. La acción o conducta humana: El Código Penal contenido en el Decreto 17-73, regula los delitos, en que la conducta de las personas es el punto de partida de cualquier reacción jurídico penal tanto en actos positivos como en actos negativos. Para darle vida al delito y esté se desarrolle deben pasar diversas fases o etapas, desde que nace en la mente del sujeto activo hasta la consumación del delito, aunque puede suceder que se realice, pero por actos externos a él no se consume; en derecho penal, doctrinariamente se le denomina *iter criminis* (vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación), la acción o conducta humana la podemos definir como: “el acto

⁴³ Matta Consuegra, Daniel. *Vocabulario jurídico del derecho penal*. Pág. 62



por el cual el sujeto en forma pasiva manifiesta voluntaria o involuntariamente su objetivo o finalidad en el que provoca cambios en el exterior.”⁴⁴

a.2. La tipicidad: Es la conducta antisocial que viene a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la Ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

Tipo, se encuadra en las normas penales, y es muy importante saber diferenciar la tipicidad del tipo. El penalista mexicano Carranca y Trujillo dice que el tipo no es otra cosa que la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos, cuya realización va ligada a la sanción penal; citando a Jiménez de Asúa, recalca, que: “el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Tipo es la descripción de la conducta prohibida es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto. Es la cualidad que se atribuye a un comportamiento, cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal.”⁴⁵

Los licenciados Héctor Aníbal de León Velasco y Jose Francisco de Mata Vela aseguran que es acertado indicar que no hay que confundir la tipicidad con el tipo ya que son dos conceptos bastante diferentes y que por lo tanto su definición debe realizarse en forma separada para que no haya confusión alguna y así lograr con exactitud, la diferencia de tipicidad y tipo. Tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de

⁴⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco*. Pág., 141

⁴⁵ Jiménez de Asúa. *Ob. Cit.* Pág. 62

ese hecho se hace en la ley penal. "es la adecuación de la conducta concreta del tipo legal concreto, es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal."⁴⁶

Tipo "es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal, se encuentra en las normas penales."⁴⁷ La diferencia entre ambos conceptos es que el tipo es una norma legal regulada y el de tipicidad es adecuar la conducta del sujeto a la norma penal.

a.3. La antijuridicidad: Es la contradicción existente entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico. Algunos autores indican que algunas conductas aunque contrarias a la ley, o al derecho no tienen existencia dentro del campo penal para la construcción del delito. La antijuridicidad es un elemento que opera así por ejemplo en la realización de un hecho típico, presumiendo que es también antijurídico.

a.4. La culpabilidad: Juntamente a la conducta humana, la tipicidad y la antijuridicidad es necesario que haya un cuarto elemento en la teoría del delito para imponer una pena, siendo esta categoría la culpabilidad. De este criterio se puede indicar a la culpabilidad como elemento del delito, indicando que es la conducta humana típica que es consiente de la voluntad en la que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo actuar de manera diferente.

⁴⁶ De León Velasco y de Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 157

⁴⁷ Jiménez de Asúa. Ob. Cit. Pág. 158

Bien vale la pena para evitar complicaciones, adoptar la definición de cátedra del maestro Alfonso Palacios Mota, quien recoge el sentir de la corriente dominante, al decir: “la culpabilidad como elemento del delito: Es un comportamiento consiente cuya postura se concreta a la voluntad de la persona actuando en forma antijurídica y pudiendo actuar de otra manera que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.”⁴⁸

Se considera que dicha definición es particularmente especial por encontrarse en un punto equidistante entre la teoría psicológica y la teoría normativa de la culpabilidad, la culpabilidad como manifestación de la conducta humana dentro del delito, encuentra su expresión en dos formas básicas tal como lo indica el autor citado.

El dolo: que marcando el límite máximo de la culpabilidad, se convierte en su forma mas grave y se ha definido así: “conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito.”⁴⁹ (Jiménez, 1963: 65). Asimismo Cuello Calón indica que es: “Voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.”⁵⁰ (1961: 123). El dolo es la intención o el propósito del sujeto activo para lesionar o de poner en peligro un bien jurídico tutelado. El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 11 regula lo relativo al delito doloso.

La culpa: Es el límite mínimo de culpabilidad, que representa una menor gravedad y se ha definido así: “Es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso,

⁴⁸ Palacios Mota, Jorge Alfonso. *Apuntes de derecho penal*. Pág. 114

⁴⁹ Jiménez de Asúa, Ob. Cit. Pág. 65

⁵⁰ Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 123

previsible y penado por la ley.”⁵¹ Es la no previsión de lo posible y evitable, que causa un daño antijurídico y penalmente tipificado. Así también en el Artículo 12 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República queda establecido.

Se podría asignar una expresión mas a las formas de culpabilidad, tal es el caso de la preterintencionalidad, que consiste en no haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo.

a.5. Condiciones objetivas de punibilidad: las condiciones objetivas de punibilidad, para Eugenio Cuello Calón son: aquellas condiciones que deben imponer una pena en algún delito en particular. (Cuello, 1961:125) al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refieran a ellas el dolo o la imprudencia del autor, entre ellas se encuentran, la sentencia condenatoria en el delito de falso testimonio el cual se encuentra en el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República, en el Artículo 460, en contra del reo, la previa declaración de quiebra el cual se encuentra en el Artículo 348 del código antes citado: ahora bien, se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad, en las que no se discuten la existencia del delito sino la persecución penal, en la que se encuentran inconvenientes, obstáculos procesales; que tienen la misma función que las condiciones objetivas de punibilidad, para el efecto el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República en el Artículo 24 Ter para el efecto establece la denuncia previa de las personas legitimadas para ello en los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y rapto.

⁵¹ Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 142

a.6. La punibilidad: “Es una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tiene en común que no pertenece ni a la tipicidad ni a la antijuridicidad, ni a la culpabilidad y su carácter contingente, es decir, solo se exigen algunos delitos concretos.”⁵² La punibilidad, como elemento positivo del delito objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que difieren indicando si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como un delito es necesario que se sancione con una pena y es solo a si que sería un elemento esencial del delito.

b. Elementos negativos: “Son aquellos, que al concurrir solo uno de ellos la conducta ya no constituye delito y son:

Causas de inimputabilidad

Causas de justificación

Causas de inculpabilidad”⁵³

b.1. Causas de inimputabilidad: la inimputabilidad en Código Penal Decreto 17-73, es una eximente de responsabilidad en la que la acción deja de ser delictuosa porque el sujeto no es capaz de comprender el alcance de su conducta, la cual no le es imputable, ya que el sujeto activo no tiene discernimiento ni plena conciencia de sus actos.

⁵² Sainz Cantero, José. *La ciencia del derecho penal y su evolución*. Pág. 88

⁵³ González Cauhapé-Cozauy, *Ob. cit.* Pág. 28

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 23, regula: “no es imputable: El menor de edad. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, del desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.” Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 establece: “los menores de edad que transgredan la Ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

b.2. Causas de justificación: “constituyen un elemento negativo del delito y son aquellas que consideran que aunque se cometió una acción típica no es contraria al ordenamiento jurídico.”⁵⁴ Las causas de justificación convierten el hecho típico en lícito completamente por el ordenamiento jurídico, así lo prueba el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 24, para que las causas de justificación operen, es necesario que concurra el elemento subjetivo como el objetivo de la respectiva causa de justificación, la falta de cualquiera de estos elementos determina que el acto permanezca antijurídico, esto puede ser por falta de elemento subjetivo, como por falta de elemento objetivo.

⁵⁴ González Cauhapé-Cozauy, Ob. cit. Pág. 40

b.3. **Causas de inculpabilidad:** es un comportamiento consiente que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica pudiendo actuar de forma distinta, como elemento positivo del delito se tiene a la culpabilidad cuando en la comisión de un hecho delictivo concurren lo que es el dolo, la culpa o la preterintencionalidad y es precisamente ahí donde se encuentran las eximentes de responsabilidad penal, porque en las causas de inculpabilidad no transcurre el dolo, la culpa o la preterintención de acuerdo a las que se encuentran reguladas en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 25.

2.4. Clasificación

La conducta humana, “como presupuesto indispensable, para la creación humana y para la creación formal de todas las figuras delictivas, suele operar de dos maneras distintas (obrar activo y obrar pasivo), dando origen a la clasificación de los delitos atendiendo a las formas de acción.”⁵⁵

De acuerdo a las dos maneras de actuar se clasifican así:

Delitos de acción o comisión: la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

Delitos de pura omisión (omisión pura): la conducta humana consiste en no hacer algo,

⁵⁵ Ferri, Enrique. **Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal.** Pág. 196

infringiendo una ley preceptiva que ordena hacer algo.

Delitos de comisión por omisión (omisión impropia): la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de pura actividad: estos no requiere de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la condición humana.

Formas de manifestar la conducta humana:

- a. Participación.
- b. El autor.
- c. La autoría inmediata.
- d. La coautoría.

a. **Participación:** La participación “es intervención en un hecho ajeno, el partícipe se halla en una posición secundaria respecto al autor,”⁵⁶ el hecho principal pertenece al autor, no al partícipe, este no realiza el tipo principal sino un tipo dependiente de aquel, puede consistir en una conducta de inducción o de cooperación, el inductor a un homicidio no mata, no realiza el tipo de homicidio, sino solo el tipo de inducción a homicidio, que consiste en determinar a otro a que mate. Existen dos teorías principales que tratan de explicar el fundamento del castigo de la participación: Teoría de la corrupción o de la

⁵⁶ De Quirós Constancio, Bernardo. *Criminología*. Pág. 139

culpabilidad, teoría de la causación o del favorecimiento.

Según la primera, el partícipe es castigado por convenir a otra persona en delincuente o contribuir a hacerlo. Esta teoría considera esencial que el partícipe haga o contribuya a hacer al autor culpable del hecho.

La teoría de la causación o del favorecimiento, en cambio, ve el desvalor de la participación en el hecho de que causa o favorece la lesión no justificada de un bien jurídico por parte del autor, no es importante aquí que el autor obre o no culpablemente, sino basta la causación o favorecimiento en un hecho antijurídico del autor por parte de un partícipe que actúa culpablemente.

b. El autor: Como un concepto unitario de autor se puede decir, "que son los sujetos que prestan una contribución causal a la realización del tipo, con independencia de la importancia que corresponda a su colaboración para el conjunto del hecho, bajo este punto de vista prevalece el criterio de causalidad, reservando el juez el castigo de cada uno de los cooperadores según la intensidad de su voluntad criminal y la importancia de su contribución al hecho."⁵⁷

Como un concepto dualista, se puede decir que es cuando varias personas participan de un hecho punible, entre autoría como forma de participación principal y complicidad e inducción como formas de participación secundaria.

⁵⁷ De Quirós Constancio, Bernardo. *Criminología*. Pág.142

Dentro de las teorías de la participación se pueden mencionar las siguientes:

-Teoría objetiva de la participación: Según esta corriente autor es quien comete por si mismo la acción típica, mientras que la sola contribución a la caución del resultado mediante acciones no típicas no puede fundamentar autoría alguna (presta el arma para el homicidio), desde el punto de vista de esta teoría la inducción y la complicidad son categorías que amplían la punibilidad a acciones que quedan fuera del tipo ya que con este criterio solo podría sancionarse al que por si mismo mata, lesiona o roba. Para esta teoría lo importante es establecer si el sujeto realizo o no la acción típica para si considerarlo como autor.

-Teoría subjetiva de la participación: Para esta teoría es autor "todo aquel que ha contribuido a causar el resultado típico, sin necesidad de que su contribución al hecho consista en una acción típica, desde este punto de vista, también el inductor y el cómplice son en si mismo autores, toda vez que el sujeto que presto el arma homicida, contribuyo con el resultado típico,"⁵⁸ aunque no realizara en forma directa la acción homicida, para esta teoría no interesa el grado de contribución que un sujeto tuvo en la comisión de un delito, basta con su intención delictiva y su contribución aun mínima en el hecho para ser considerado autor.

-Teoría del dominio del hecho: Según esta teoría la actuación del sujeto en el delito puede darse como autor, en el supuesto de que el sujeto domine el hecho o bien como

⁵⁸ De Quirós Constancio, Bernardo. *Criminología*. Pág.144

cómplice en el caso de que coopere en la realización de un delito, en tanto que la inducción se constituye en una forma de participación secundaria por la cual un sujeto provoca o crea en otra la resolución de cometer un delito, entonces autor es quien como figura central del suceso, tiene el dominio del hecho conductor conforme a un plan y de esta manera está en condiciones de frenar o no, según su voluntad, la realización del tipo.

c. La autoría mediata: "Se manifiesta como dominio de la voluntad, que consiste en dominar el hecho a través del dominio de la voluntad de otro."⁵⁹

Para la existencia de la autoría mediata es indispensable la participación de dos o más personas, toda vez que será indispensable la participación de dos o más personas, ya que será indispensable la presencia de un sujeto que domina el hecho (llamado autor mediato) y otro sujeto que es utilizado por el autor mediato para la realización del delito (instrumento). La participación del autor mediato y el instrumento es esencial para esta clase de autoría, solo que esta forma de autoría no puede haber acuerdo común entre determinado e instrumento.

La autoría mediata no se diferencia de la inmediata desde el punto de vista de la causalidad: tanto la acción del autor inmediato como el autor mediato deben estar en relación de causalidad con la realización de hecho típico. La diferencia entre ambas formas de autoría es en el modo como el autor mediato contribuye al resultado. Lo hace

⁵⁹ Mezger, Edmundo. Ob. cit. Pág. 80

mediante el acto de conectar para la ejecución de la acción típica de una tercera persona.

Conforme a lo anterior se puede afirmar que mientras la autoría inmediata identifica al sujeto que realiza la acción con su propia mano, la autoría mediata requiere la presencia de dos o más personas, una quien tiene el dominio del hecho a través del dominio de la voluntad de otra persona que es utilizada como instrumento. Es indispensable que entre autor mediato e instrumento no exista acuerdo en común en cuanto a la realización del delito, toda vez que de haber acuerdo, el instrumento dejara de ser tal para convertirse en coautor.

Las clases de autoría mediata son las siguientes:

Autoría mediata con instrumento inimputable.

Autoría mediata con instrumento sometido a error.

Autoría mediata con instrumento sometido a coacción.

-Autoría mediata con instrumento inimputable: esta forma de autoría mediata "aparece cuando el autor mediato utiliza a un menor o a un inimputable como instrumento, para realizar por su medio, el tipo penal."⁶⁰

-Autoría mediata con instrumento sometido a error: bajo esta forma de autoría mediata, dentro de otros podemos analizar dos supuestos que son, el de la autoría mediata que existe cuando el autor mediato hace caer en error al instrumento o bien cuando el autor

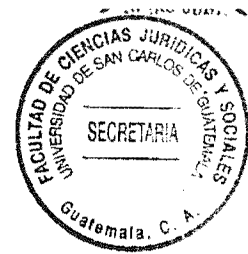
⁶⁰ Mezger, Edmundo. Ob. cit. Pág. 82

mediato se aprovecha del error en que se encuentra el instrumento.

-Autoría mediata con instrumento sometido a coacción: la autoría mediata puede presentarse en aquellos casos en los que se aprovecha de un estado de coacción en que se encuentra el instrumento, poco importa, en tales hipótesis, que sea el mismo autor mediato quien haya producido la causa de inculpabilidad en que consiste la coacción, o simplemente que se aproveche de un estado de inculpabilidad por coacción creada por un tercero.

d. La coautoría: Esta se caracteriza “por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho, pueden ser coautores también a pesar de que uno sea autor material, el que haya ejecutado materialmente los actos propios del delito, y otro autor intelectual, el instigador que ha ideado y planificado la comisión del delito,”⁶¹ lo importante es que ambos tengan la misma responsabilidad penal dentro del asunto. Es importante que el ejecutor o autor material tenga la plena conciencia de que el acto que realiza es delictivo, de lo contrario, la responsabilidad penal recaerá en el autor intelectual únicamente.

⁶¹ Mezger, Edmundo. Ob. cit. Pág. 90



2.5. Regulación legal

El Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 36, regula el delito de la siguiente manera: "Son autores: Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito están presentes en el momento de su consumación."

Cómplices: integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito, pudiéndose prescindir de ello, al respecto el Artículo 37 del Código Penal contenido en el Decreto 17-73, señala lo siguiente: "Son cómplices: Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. Quienes prometieren ayuda o cooperación para después de cometido el delito. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito."

Coautores: "es la participación e intervención igualitaria, mas o menos, de dos o mas personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan la necesarias



para la comisión del hecho,⁶² los Artículos 39 y 40 del Código Penal Decreto 17-73 regula lo relativo a la responsabilidad penal como autores o cómplices en el delito de muchedumbre.

Encubrimiento: Es una figura delictiva independiente, tal y como se regula en los Artículos 474 y 475 del Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

La figura delictiva, ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial, que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República regula, a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

⁶² Mezger, Edmundo. Ob. cit. Pág. 100



CAPÍTULO III

3. La delincuencia

La delincuencia ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa, la delincuencia es además una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y según análisis autorizados, mas habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo, es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades mas avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, “la delincuencia juvenil esta ligada ala obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.”⁶³

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia desde la II guerra mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia, la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que este promociona como únicos y

⁶³ Ramos, Juan. Curso de derecho penal. Pág. 172

verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se trasmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

En un principio, la infracción fue valorada en función de criterios religiosos o mágicos, y la transgresión de lo prohibido producía, por lo general, la exclusión de la sociedad, ya fuera por muerte o por alejamiento, para el violador de la norma, mas tarde, la dominación ejercida por las grandes religiones monoteístas en sus respectivos ámbitos derivó en material de derecho y un acto se consideraba infracción cuando violaba una prohibición expresa de los textos sagrados o de su interpretación.

La progresiva separación entre lo religioso y lo temporal, iniciada en la edad media, no consiguió sin embargo hacer desaparecer el carácter religioso de la infracción, esta visión justificó, por ejemplo, el reconocimiento en diferentes épocas de la historia de la responsabilidad penal de los niños e incluso de los animales. "En el Siglo XVII, en la mayor parte de los países europeos, el derecho penal se basaba en el principio de la responsabilidad individual, favoreciendo la aplicación de penas intimidantes de gran severidad, como la rueda, el látigo o las galeras."⁶⁴

En el Siglo de las luces se produjo una ruptura con lo anterior a través de la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una

⁶⁴ Sainz Canero, José. La ciencia del derecho penal y su evolución. Pág. 88

legalidad de delitos y de penas según fue formulada por el italiano Cesare Beccaria en su obra ensayo sobre los delitos y las penas, publicada en 1764, esta búsqueda se inscribía en el marco de una nueva definición mas general del hombre como ser social, con derechos y obligaciones, que evolucionaba en una sociedad donde, sin tener que buscar su legitimidad en la religión, podía cuestionarse la naturaleza de las infracciones y las escalas de sanciones aplicables a todas las personas, cualquiera que fuera la calidad el delincuente. Este principio fue retomado en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), en cuyo artículo 7 puede leerse: "la ley solo puede establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado salvo en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicable."

En el trascurso del Siglo XIX se hizo hincapié en la vertiente social de la acción criminal y se estudio el libre albedrio del delincuente, observando que resultaba posible modificar su conducta a través de su educación y de las condiciones de vida, "estos trabajos abrieron el camino a los estudios sobre la readaptación de las penas y la reinserción del delincuente, por su parte, la abolición de la pena capital en numerosos países supuso el abandono del valor mágico del castigo y, aunque la toma de conciencia del delincuente sigue siendo uno de los objetivos del encarcelamiento, este tiene como primera finalidad la de ser eficaz en los social."⁶⁵

⁶⁵ Sainz Canero, José. La ciencia del derecho penal y su evolución. Pág. 100

3.1. Concepto

En términos generales, la delincuencia es todo lo que se refiere al delito y al delincuente, Guillermo Cabanellas, opina que la delincuencia es la: "calidad o condición de delincuente; la comisión o ejecución de un delito; o bien la criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, el tiempo, especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas."⁶⁶

Posteriormente el autor citado, expresa que delinquir, es "cometer un delito. Infringir voluntaria y dolosamente una norma jurídica, cuando la acción u omisión se encuentren sancionadas en la ley penal."⁶⁷ Usualmente, a la definición de delinquir se le da el sentido de violar la ley: sin embargo, esto no es correcto, ya que el delincuente no viola la ley, sino la cumple.

Manuel Ossorio, define a la delincuencia como: "la conducta humana reprimida por la ley penal, sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por la ley, sino que, además, aplican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. Entran las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de

⁶⁶ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 602

⁶⁷ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 612



seguridad contenidas en las leyes penales.⁶⁸

En el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 251, regula: "Quien, sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años", de dicha norma se deduce que el delincuente, al cometer el delito de robo, cumple los presupuestos señalados por la ley, no los viola.

Así pues, se puede afirmar que la delincuencia, es una realidad humana-social, que comprende todos los actos cometidos por el hombre en contra de los valores de otro hombre o bien en contra de un grupo social.

Por tanto, la delincuencia es un fenómeno, ya que conlleva una serie de regulaciones jurídicas, es decir, que existe para cada infracción una norma que señala la sanción respectiva para el responsable. Dicha norma debe existir antes de que se cometa el delito; de ahí que no se pueda sancionar como delitos a conductas antisociales que no estén enmarcadas en ley misma.

Asimismo, la delincuencia es un fenómeno general, porque todos los delitos son sancionados de acuerdo con un mismo procedimiento, es decir, que aunque la naturaleza de los delitos varié, por ejemplo, entre robo y un asesinato, existe un mismo procedimiento penal para su juzgamiento. La generalidad de la delincuencia se puede

⁶⁸ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 290

encontrar en el mecanismo de su creación, ya que siempre existirá un móvil y un sujeto o sujetos en contra de los cuales se cometa el delito.

Por otra parte, se puede afirmar que “la delincuencia es un conjunto de hechos humanos, antijurídicos, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la Ley.”⁶⁹ A los sujetos de este fenómeno se les imponen sanciones, conforme al derecho penal establecido.

A la delincuencia se le ha tratado de combatir por todos los medios sancionadores, desde los más benignos hasta los más severos. Esta sanción nació con el primitivo sentimiento de venganza; luego se aplicó el rigor de las leyes escritas elaboradas al efecto. En la Roma antigua se establecieron procedimientos generales de aplicación de las sanciones, mas adelante se aplicó la ley del talión, con toda su severidad. Con influencia del cristianismo, se fue atenuando la dureza de las antiguas sanciones.

En la actualidad, los gobiernos de todos los países del mundo, le han puesto mas atención al problema de combatir la delincuencia, estableciendo diversos medios para prevenirla y poniendo en practica sistemas científicos de organización cada vez mas adecuados, con el fin de disminuir el índice de criminalidad.

⁶⁹ Ruiz Funez, Mariano. **Estados criminológicos**. Pág. 112

3.2. Naturaleza jurídica

El cruce la criminología en escuelas o estilos, comprende el estudio de la naturaleza de la delincuencia. Unas basan las raíces del fenómeno criminoso en el terreno biológico; otra por el contrario, aumentan en el crimen, sus causas y manifestaciones, son un fenómeno social, también existen teorías modernas, como el psicoanálisis y la endocrinología, aportadas por Sigmund Freud. A continuación las más importantes:

a. Teorías biológicas: las aplicaciones biológicas de la delincuencia, están comprendidas en varias escuelas: La escuela clásica fue iniciada por Beccaria, en el Siglo XVII en su libro los delitos y las penas.

Para esta escuela, "el delincuente no se diferencia de los demás hombres y al ser conocedor de todos los derechos, se encuentra en capacidad para cumplirlos; sin embargo, en forma consiente lo niega, pues es cegado por inclinaciones torpes e inmorales, revelándose en esta manera."⁷⁰ Con ello quebranta el orden de las condiciones necesarias a la vida humana, que puede y deber ser colocado en vías de enmienda y regeneración, mediante la pena.

De lo anterior, la denuncia del delincuente al cometer el delito, lo hace conscientemente, con entera voluntad e inteligencia, razón por la cual es responsable del acto antijurídico, así como de sus consecuencias y merecedor de una pena, cumpliéndose de esta manera

⁷⁰ Ruiz Funez, Mariano. **Estados criminológicos**. Pág. 145

con el principio de la imputabilidad del delito.

Hacia el año 1876, con Cesar Lombroso se da el inicio de la escuela positiva, con grandes cambios radicales, pues señala nuevos puntos de vista con respecto al fenómeno criminoso, siendo el creador de la antropología criminal.

Primeramente Lombroso afirmo que "el delincuente es el tipo criminal anormal, caracterizado por notas anatómicas, fisiológicas y psicológicas,"⁷¹ pero posteriormente modifico su concepción, considerando la delincuencia congénita como producto del atavismo, de la herencia reservada. El criminal nato es como reminiscencia del hombre primitivo, cuyos caracteres observan en las razas inferiores y ve desaparecer en medio de la civilización, en el loco moral y en el epiléptico.

Lo anterior, significa que el criminal, al cometer el delito, retrocede a la época primitiva, presentándose como un hombre salvaje dentro de la civilización, con instintos de pasiones de aquella época prehistórica. Sin embargo Lombroso, no sostuvo siempre la postura de la anormalidad del delincuente.

Un seguidor de Lombroso fue Enrique Ferri, quien logro reafirmar las teorías presentadas por su maestro, sobre bases mas científicas, resultando ser un autentico apóstol de la escuela positiva italiana. Ferri, citado por Óscar Zeceña en su obra los nuevos horizontes del derecho y procedimiento penal, publicada con posterioridad, bajo el nombre de

⁷¹ Jiménez de Asúa. Ob. cit. Pág.120

sociología criminal, explico su ley de saturación criminal, diciendo: “en un medio social dado, en condiciones físicas e individuales determinadas, se debe cometer un número de delitos determinados, ni uno mas, ni uno menos, estimando que con el cambio de condición del medio ambiente y del individuo, cambiaria necesariamente el nivel de delincuencia.”⁷²

Al respecto, se puede argumentar que el delito y el delincuente existirán siempre, aunque varíen las condiciones del medio ambiente, pues estos siempre ejercerán influencia en el sujeto activo del delincuente; ya que forman parte de otros factores que también son determinantes para la comisión del delito.

Por otra parte, Ferri propone sistemas para evitar la delincuencia, determinando sus orígenes con los gérmenes del delito; opinando que el delito es la consecuencia de tres factores; antropológicos, que son los inherentes al delincuente y que comprende la constitución orgánica del criminal (anomalías orgánicas del cráneo, del cerebro y de caracteres corporales en general); constitución psíquica del criminal y caracteres personales del criminal, tales como: biológicas de raza, sexo, condiciones biológicas y sociales, como el estado civil, profesión, entre otros.

Otro criminalista de la escuela positiva italiana, es Rafael Garofalo, que sostuvo conceptos utópicos que habían sido expuestos por Lombroso y Ferri, unificando los sistemas heterogéneos de sus antecesores, dándoles formas jurídicas para encontrarlos

⁷² Zeceña, Oscar. *Criminología*. Pág. 22



en la escuela positiva.

El autor Oscar Zeceña, al hacer la crítica de la escuela positiva italiana opina "Con respecto a la teoría atávica, presentada por Lombroso, argumento que no tiene fundamentos, pues no puede considerarse la existencia del delito atávico en los tiempos remotos, ya que en esa época, los hechos no eran tipificados como delito y en consecuencia, tampoco podría considerarse la figura del delincuente. Además según estudios realizados por especialistas en la materia (antropólogos y estadísticas), las teorías de Lombroso perdieron fundamento, pues se a demostrado que el hecho de que una persona sea delincuente, no tiene relación alguna con la formación del cráneo, nariz etc."⁷³

Y lo anteriormente expuesto, es cierto ya que la práctica ha demostrado que la formación física u orgánica del delincuente, no tiene relación alguna con su conducta criminal, que es determinada por factores que se estudiaran detenidamente mas adelante.

Con relación a lo afirmado por Ferri, seguidor de la escuela positiva, el autor Zeceña, sigue diciendo: "La estadística a demostrado que los factores físicos y sociales no tienen relación con la delincuencia, pero según nuestro criterio, si ejercen influencias en el sujeto activo del delito, así, por ejemplo el clima, si influye en la comisión del mismo, ya que en lugares calurosos se cometen mas delitos contra las personas que en los climas

⁷³ Zeceña, Oscar. *Criminología*. Pág. 23



fríos y en estos, delitos contra el patrimonio generalmente.”⁷⁴

b. Teorías endocrinológicas: La llegada de este nuevo grupo de interpretaciones de la delincuencia; es decir, las teorías endocrinológicas, en el inicio de la década de los años veinte del presente siglo, marcó una nueva fase de la criminología. Investigaciones realizadas por ende y diversas aplicaciones de Bidón, su disimulo, dan a la criminología una nueva fisonomía en torno a la endocrinología.

Se entiende por endocrinologías, el estudio de las glándulas conocidas con el nombre de endocrinas, cuyos productos son las secreciones internas, que vertidas al torrente, circulan y contribuyen de manera poderosa al equilibrio humoral, que necesita todo organismo que funciona normalmente. Las glándulas endocrinas, son aquellas glándulas de secreción interna, y a los productos elaborados por está, se les da el nombre de hormonas. El papel fisiológico de la hormona, de cada glándula, es individual y único en si; no obstante, que el equilibrio humoral, resulta de la combinación de todas las hormonas, fabricadas por las glándulas endocrinas.

Para Manuel Ossorio, la endocrinología; “tiene importancia por cuanto puede producir anomalías somáticas y desequilibrios funcionales con consecuencia de tipo criminológico.”⁷⁵

⁷⁴ Zeceña, Oscar. *Criminología*. Pág. 24

⁷⁵ Ossorio. *Ob. Cit.* Pág. 386

La endocrinología a sido un caso de ricas enseñanzas y objeto de estudios profundos, lo fisiológico, el clínico, el terapeuta, el sociólogo y el criminalista; para este ultimo en especial, "el conocimiento de las glándulas de secreción interna le a proporcionado gran material, debido a la influencia de dichas glándulas tiene en el organismo humano."⁷⁶

Going, citado por Óscar Zeceña, ha afirmado: "para el psicólogo criminal, ha sido importante conocer que algunas anomalías de la constitución del cuerpo, han contribuido a obtener conclusiones con respecto a la organización de las glándulas de secreción interna y que sin duda, existen relaciones entre el carácter, la afectividad y las glándulas endocrinas."⁷⁷

Para las teorías endocrinológicas, la delincuencia es un efecto del funcionamiento de las glándulas endocrinas y en especial algunas como la epífisis, tiroides, gónadas, entre otros.

No se puede negar que el aporte de la endocrinología ha contribuido en el estudio de la delincuencia, sin embargo, no representa la única explicación del fenómeno criminoso, ya que en todo caso se caería en un criterio simplista y en una sola dirección doctrinaria. Por otra parte, no muestra la verdadera explicación del crimen y del sujeto activo del mismo.

Además, las teorías endocrinológicas que se refieren al aspecto fisiológico, dejan a un lado el aspecto psicológico que comprenden las teorías y métodos de psicoanálisis de

⁷⁶ Kolb, Lawrence. *Psiquiatría clínica moderna*. Pág. 977

⁷⁷ Zeceña. *Ob. Cit.* Pág. 48

Sigmund Freud, y que en grandes rasgos se pueden decir que se refiere al estudio del contenido y función de la mente inconsciente, así como a las relaciones que existen entre ella y la mente consciente, cuestión que reviste gran importancia en el estudio de la delincuencia, pues el aspecto psíquico también juega un papel preponderante en el individuo.

3.3. Clasificación

Los tipos de delincuencia son variados y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materiales nucleares (especialmente en Rusia) facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables; sin pretender ser exhaustivos, pueden citarse las siguientes:

Delincuencia menor.

Delincuencia juvenil.

Crimen organizado.

Delincuencia económica y financiera.

a. Delincuencia menor: la delincuencia menor "es la cometida por un individuo, y cuando mucho, por dos, y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ir desde una falta menor hasta una grave y calificada, pero que no trasciende su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala."⁷⁸

b. Delincuencia juvenil: El concepto encuentra su razón de ser en el diferente papel que debe jugar el Estado frente a esta clase peculiar de delitos. Así, la comisión de un delito no difiere en la práctica de quien la realice, pero si hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado.

Ante la delincuencia juvenil se entiende que el Estado debe procurar la educación tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos. En cada legislación varia el concepto de delincuencia juvenil hasta el punto de que en algunos países existe, o así se entiende, cuando los actores de los delitos tienen entre 17 y 21 años, y en otros cuando se encuentran entre los siete y 17 años (lo cual es tanto como distinguir entre delitos realizados por jóvenes o por adolescentes). No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en que clase social tiene mas incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada. En cambio, si se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces mas

⁷⁸ Carrara. Ob. cit. Pág. 225

muchachos que muchachas delincuentes.

Asimismo el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se compone solo por varones, alguna vez se trata de pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusividad por chicas.

c. Crimen organizado: "Cualquier asociación o grupo de personas, vinculadas a una actividad ilícita interrumpida, desarrollada a gran escala, sin distinguir fronteras nacionales, apoyados en ingentes capitales, poder e influencia."⁷⁹

Su prototípica actividad, es el contrabando en todas sus formas, incluyendo el tráfico ilícito de drogas, armas de fuego y vehículos robados, así como la trata internacional de blancas y la inmigración ilegal, entre los servicios ilegales que ofrecen, se encuentran el juego ilícito, los documentos falsos, el fraude con cartas de crédito y el préstamo usurero. Estas organizaciones desarrollan tres fases sucesivas: preparadora (delitos), parasita y simbiótica; está última es cuando se unen a personas con actividades legales, y aprovechan las mismas para un lucro recíproco.

d. Delincuencia económica y financiera: El término delitos económicos y financieros se refiere, en términos generales, "a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera, estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades

⁷⁹ Quiroz Cuaron, Alfonso. *Evolución de la criminología*. Pág. 17

ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero.⁸⁰ La categoría de delincuencia económica es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto.

La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.

La extensión general del fenómeno es difícil de determinar, en parte debido a la falta de un concepto claro y aceptado, al hecho de que los sistemas para registrar la delincuencia económica y financiera difieren enormemente de un país a otro, y a que algunos casos no se notifican porque las compañías y las instituciones financieras optan por resolver los incidentes internamente, no obstante, hay una percepción cada vez mayor de que los delitos económicos y financieros, particularmente el fraude, se encuentra entre los delitos de crecimiento mas rápido.

e. Los atentados a personas: comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden publico y finalmente.

f. El terrorismo: "es el uso sistemático del terror, para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de derecha

⁸⁰ López Rey y Arrojo, Manuel. *Criminología*. Pág. 3

como de izquierda, así como también por grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores, ecologistas y gobiernos en el poder.”⁸¹

El terrorismo, como táctica, es una forma de violencia política que se distingue del terrorismo de estado por el hecho de que en este último caso sus autores pertenecen a entidades gubernamentales. Se distingue también de los actos de guerra y de los crímenes de guerra en que se produce en ausencia de guerra. La presencia de actores no estatales en conflictos armados ha creado controversia con respecto a la aplicación de las leyes de guerra.

La palabra terrorismo se encuentra política y emocionalmente cargada y esto dificulta consensuar una definición precisa, es común el uso de la palabra por parte de gobiernos para acusar a sus opositores, también es común que las organizaciones e individuos que lo practican rechacen el término por injusto o impreciso, tanto los unos como los otros suelen mezclar el concepto con la legitimidad o ilegitimidad de los motivos propios o de su antagonista, a nivel académico se opta por atender exclusivamente a la naturaleza de los incidentes sin especular sobre los motivos ni juzgar a los autores.

Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

⁸¹ Lawrence. Ob. Cit. Pág. 720

Los delincuentes pueden clasificarse de la siguiente manera:

Criminal nato

Habituales

Delincuente loco moral

Delincuente epiléptico

Delincuente loco

Delincuente pasional

Delincuente ocasional

Delincuente político

a. Criminal nato: "Su creador César Lombroso, que en su afán de investigar encontró por el año de 1870 en la cárcel de pavía el cuerpo inherente de un viejo vendido, conocido como Vilella o Villella (en cuanto al nombre los autores no se ponen de acuerdo) y noto en el inferior de la primera cavidad de la cabeza la foseta occipital media rasgos desconcertados, que en los hombres de este siglo no son comunes, pero que en los antepasados no sería raro que eran frecuentes en los roedores, denominándole a estos atavismo, que quiere decir que los seres vivos tienden a regresar aun ascendiente del cual las generaciones intermedias se han separado.

Complementándose la teoría lombrosiana con las siguientes características: extremidades superiores extraordinariamente desarrolladas, arcos superciliares enormes (formándole la típica visera), maxilar inferior extremadamente desarrollado hacia afuera, frente estrecha, desarrollo desproporcionado de los pómulos al igual que la mandíbula, el

prognatismo ostensible al dolor, precocidad sexual, ausencia o disminución de reacciones vasculares, pereza, lenguaje involutivo, entre otros.

b. Habituales: Se sabe en primer termino, definir al delincuente habitual y al respecto Cabanellas opina que es: "El que comete con extraordinaria frecuencia, por perdida de toso sentido moral, subordinado a la oportunidad, una o varias especies de delitos. Se caracteriza mas concretamente por la multirreincidencia; aunque quepa juzgar por vez primera a un delincuente habitual, que haya conservado largo tiempo la impunidad."⁸²

La habitualidad criminal o hábito criminal, supone una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos, facilitándose la realización de los mismos por la práctica que va adquiriendo el delincuente.

Francesco Antolisei, citado por Carlos Fontan indica lo siguiente: "La habitualidad criminal se fundamenta en la ley biológica por que un acto, correlativamente a su repetición, requiere menor esfuerzo para ser realizado, llegando así a ejecutarse más fácilmente y con un desenvolvimiento mas rápido."⁸³

Lo anterior Luis Jiménez reafirma lo siguiente: "Constituido el delincuente de habito, demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él, que ni le intimida ni le corrige, imponérsela agravada, pero la misma, es absurdo. Cuando al término de ella salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. El habitual es, pues un incapaz para la pena,

⁸² Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 603

⁸³ Fontán Balestra, Carlos. Derecho penal. Pág. 485

que se encuentra en estado peligroso, contra quien es necesario defenderse con medidas de carácter especial".⁸⁴

c. Delincuente loco moral: Esta clase de delincuente se basa en un caso de un joven de 20 años de edad que sin tener motivo alguno enveneno a su padre y asesino a su hermano y cuando estaba a punto de envenenar a su madre, está lo descubrió y lo interno en un manicomio, en donde fue estudiado por Tamborini y Cepilli y quienes exponen que este caso coincide en muchos rasgos con la teoría Lombrosiana, por lo que se lanza a estudiar a los enfermos que en aquella época se denominaban locos morales.

d. Delincuente epiléptico: Se trata de un caso ocurrido al Conde K. que había nacido de madre epiléptica, hijo muy consentido, siendo un sujeto caprichoso e irritable de carácter, peleonero, agrede continuamente a su mujer, atormenta a los animales y a todos los que están a su alcance, aunque en la esfera perceptiva e ideativa continuaba normal.

Otro caso es el de el célebre soldado napolitano de nombre Misdea que teniendo 22 años, al salir un día de licencia, se tomo unas copas y al regresar al cuartel sus compañeros se burlan de el y este reacciono disparando 52 cartuchos con los cuales mato a siete de ellos e hirió a 13, acción que cometió con un rifle; habiendo sido capturado dificultosamente por ocho soldados; y quien juro vengarse, hecho que no logro al morir fusilado.

⁸⁴ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito principios de derecho penal*. Pág. 538

Este tipo de homicidio de reacción violentísima. “En que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado vieron rojo y perdieron por completo el control, afirman que les tiembla la cabeza, sienten vértigos la cabeza gira o da vueltas.”⁸⁵

e. Delincuente loco: Rodríguez Manzanera, citando a Lombroso expone más o menos que “este había hecho notar que en las cárceles se encontraban muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados que no eran más que locos. Habiéndolos sacado de las prisiones de Italia y el interno en manicomios criminales.”⁸⁶

También manifiesta que Lombroso, hace un diferencia entre delincuentes locos y locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos dementes, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que están haciendo; al contrario los delincuentes locos son aquellos que han cometido un delito y después enloquecen en las prisiones.

Estudio las diferentes formas de enfermedad mental y tomo en consideración tres tipos de delincuentes locos: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

f. Delincuente Pasional: Un delincuente pasional “no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atávicos, ni epilepsia, ni locura moral, por lo tanto tiene que ser un sujeto con otras características. El delincuente pasional siempre es inmediato y la

⁸⁵ Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 261

⁸⁶ Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 263

pasión que lo mueve es una pasión noble, distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a los delincuentes comunes.”⁸⁷

A esta clase de delincuente Lombroso citado por Rodríguez Manzanera, le dio el nombre o pseudónimo de: “Quadi, el cual era un sujeto noble, diplomático, honrado, famoso, conocidísimo por Lombroso que se enamora perdidamente de una mujer de la vida alegre y está lo engaña haciéndose pasar por una mujer de buena reputación, por lo que el novio saca grandes prebendas pues buscaba un buen matrimonio; los amigos le trataron de advertir de la honestidad de la mujer y le presentaron pruebas fehacientes y la sorprende prostituyéndose. Su reacción fue matar y el trato de suicidarse, es salvado y rehace su vida, llevando una vida normal y se casa y tiene hijos; mas in embargo la pasión pervive y después de 20 años confiesa seguir amando a aquella mujer y en un estado depresivo se suicida.”⁸⁸

g. Delincuente ocasional: el delincuente ocasional, ve la ocasión para delinquir en que no hay nadie que lo detenga o lo restrinja. Dentro esta esfera esta quien comete un accidente de transito con muerte (homicidio involuntario).

Constancio Bernardo de Quiroz, expone con respecto a esta clase de delincuente: “Este es el hombre mediocre ordinario, en una situación que le proporciona una extraordinaria facilidad para el delito. ¿Pero la ocasión hace al ladrón, o la ocasión solo hace posible que robe el que ya era ladrón con anterioridad?... en los delincuentes ocasionales, al

⁸⁷ Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 264

⁸⁸ Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 266

revés, es la ocasión la que obra sobre el culpable, intermitente y extraordinariamente para motivar el delito. El ocasional pues, es algo inerte.”⁸⁹

Varias escuelas, cuyos rasgos característicos fueron estudiados en su oportunidad en la presente tesis, se preocupan del delincuente ocasional, incluyéndolo dentro de sus respectivas clasificaciones del delincuente. Entre ellas cabe mencionar a la escuela positiva italiana, cuyo precursor fue Cesar Lombroso, y que en su primera obra hablo de una clase de criminales y los concreto en dos categorías: el criminal nato y el criminal de ocasión.

En la época moderna, juristas famosos como Cabanellas, han definido al delincuente ocasional, como “El infractor normal; el que actúa por influjo del ambiente pervertido, por tentación pasajera, por el aliciente de una impunidad que le parece segura, por motivo sentimental o impulso colérico.”⁹⁰

Lo anterior podría ilustrarse con el famoso ejemplo del delito del mandarín de que habla Juan Jacobo Rosseau, citado por Quiroz “si para hacerse rico heredero de un mandarín que viviese en lo profundo de una provincia de la china y de quien nunca volveríamos a saber, bastara con apretar un resorte ¿Quién no lo oprimiría? La prueba es demasiado tentadora y probablemente ninguno nos atreveríamos a decir que no oprimiríamos jamás al resorte.”⁹¹

⁸⁹ De Quirós Constancio, Bernardo. *Criminología*. Pág. 140

⁹⁰ Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág. 603

⁹¹ De Quirós Constancio. *Ob. Cit.* Pág. 120

h. Delincuente político: Los delincuentes políticos son aquellos individuos que cometen infracciones legales en contra del orden político del Estado, su orden externo o su orden interno. También se puede considerar como delincuente de tipo político, aquel que comete delitos de todo tipo, pero con fines políticos.

Antiguamente a los delincuentes políticos se les consideraban peligrosos, puesto que producían profundas perturbaciones en la vida colectiva, llegando a poner en peligro la misma vida del Estado. “En consecuencia, con estas ideas fueron reprimidos con extraordinaria severidad y designados con la denominación romana de delitos de lesa majestad. Se catalogaron en leyes como los crímenes mas terribles.”⁹²

En cambio, en la actualidad a los delincuentes políticos no se les reprime con tanta severidad, debido a que se les considera que no poseen la inmoralidad de los delincuentes comunes; sino que la de esta clase de delincuentes es relativa, ya que dependen del tiempo, del lugar, de las circunstancias y de las instituciones del país. “otros invocan la evasión de los móviles y sentimientos determinantes de esos hechos, el amor a la patria, la adhesión ferviente a determinadas ideas o principios, el espíritu de sacrificio por el triunfo de un ideal.”⁹³

3.4. Delincuencia organizada

En la actualidad, el concepto de crimen organizado es señalado a grandes grupos

⁹² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 271

⁹³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 272

organizados, dedicados a actividades ilícitas, estructurados con la naturaleza y en ocasiones, también con apariencia de corporaciones de carácter lícito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y en general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación lícita.

La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas, control de centros de juego ilegales y centros de prostitución.

Por ello, "la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la humanidad. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional."⁹⁴

⁹⁴ Jiménez de Asua, Luis. La ley y el delito. Pág. 65

La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando y esta estructura en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, mas allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de sicarios a su servicio; tienen a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre si a través de los mandos superiores.

Es por ello que dichas organizaciones criminales, ineludiblemente ocupan poco o mucho capital a veces para emprender un negocio, y que combinado con organización, disciplina, rigidez y políticas, forman una familia y a través de su organización criminal, obtienen ganancias de acuerdo al giro que estas organizaciones criminales se dediquen. Por lo que, es permitido decir que la delincuencia organizada va mas allá de una delincuencia común, o simple se dice que la delincuencia organizada opera en forma distinta, aunque sus actos se asimilen a la de un delincuente común.

a. Estructura de la delincuencia organizada: Cualquier sociedad del crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades, hasta su ejecución y control de los resultados. Jerarquía, unidad de mando, división de trabajo, productividad, etcétera, son conceptos manejados de forma natural por la delincuencia organizada, sus miembros (capos, lugartenientes, consejeros, capitanes, soldados) tienen como máxima la solidaridad entre ellos, exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales,

los jefes y los obreros trabajan codo con codo por el bienestar común.

La delincuencia organizada "actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios."⁹⁵

De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra, es decir el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de la cosa, de los carteles de la gasolina, del los falsificadores.

Pero en realidad ¿Cómo esta estructurada la delincuencia o crimen organizado?, es decir, si el crimen o delincuencia organizada se rige bajo los mismos estatutos que una empresa u organización, como tal debe de tener un organigrama, políticas y funciones que rigen cada persona de la organización, es decir "cada persona tiene un rol de acuerdo a su capacidad y función en la organización; evidentemente, que el crimen o delincuencia organizada esta constituida en formas de organización, puesto que existe jerarquías definidas el jefe, su lugarteniente, sus matones personales."⁹⁶ Funciones y atribuciones conforme a dichas jerarquías, reglas para sus integrantes, derechos y

⁹⁵ Ramos, Juan. *Curso de derecho penal*. Pág. 172

⁹⁶ Ramos, Juan. *Curso de derecho penal*. Pág. 180

obligaciones, métodos de acción y formas de operación, cuotas, modos de impunidad, de acuerdo a esta premisa, la organización criminal, para obtener su fin será necesario estar muy bien estructurada, sobre todo porque la mayoría de sus operaciones son ilícitas y deberán estar muy bien ocultas para no ser descubiertas, una organización criminal funciona como un solo cuerpo y entre mas organizada se encuentre, sus ganancias, poder e imperio se extenderá a largo de un país y trascenderá sus fronteras.

La estructura de cualquier organización criminal se basa en su dirección, administración financiera y capacidad de operación, es decir su dirección y administración son pilares fundamentales, la capacidad de operar es el riel o engranaje que hace que se muevan las otras dos, se puede decir de la siguiente manera:

La delincuencia organizada "tiene un eje central de dirección y mando y esta estructura opera en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integra."⁹⁷

Alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tiene un grupo de sicarios a su servicio; tiende a corromper a las autoridades; (en este punto y el anterior hay dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos) y opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre si a través de los mandos superiores.

No obstante lo anterior se debe de tener en cuenta que toda organización criminal tiene

⁹⁷ Goppinger Hans. Criminología. Pág. 362

un fin lucrativo que es el de obtener ganancias a través de operaciones de procedencia ilícita; es por ello que las organizaciones criminales, deben contar no solo con una administración de personal y dirección, sino también una administración financiera con potencialidad, en el ramo financiero, esto, con el fin de trasladar sus ganancias; producto de sus actividades ilícitas; al ámbito legal.

En términos simples "introducir al mercado, el dinero y sus ganancias obtenidas en operaciones legales, a estas practicas se les conoce también como lavado de dinero, que no es sino resultado de las ganancias obtenidas por la actividad ilegal de los carteles así como de complejidad como microsociedad, con independencia de las actividades ilícitas que realice,"⁹⁸ por ejemplo narcotráfico, contrabando, piratería, prostitución entre otros.

Para ello la organización podrá desde crear empresas legales y licitas, hasta compra de propiedades, acciones de empresas, automóviles. Es por ello que la parte mas fuerte y delicada de cualquier organización criminal es su departamento de operaciones financieras, donde se basa la organización criminal para llevar a cabo su fin lucrativo y obtener las ganancias deseadas, las organizaciones criminales a pesar de ser criminales deberán contar con una estructura financiera solida. El crimen organizado no puede darse el lujo de descuidar su departamento y operaciones financiera, ya que sin dinero no hay organización, sin organización no hay poder y sin poder no existe nada.

⁹⁸ Goppinger Hans. Criminología. Pág. 365

Una organización criminal debe contar con la siguiente estructura financiera:

1. La gestión administrativa, contable y financiera.
2. El establecimiento y operación de canales y sistemas de comunicación e información interna.
3. La especialización y división del trabajo (asesores financieros, jurídicos, personal interno y externo, soldados, consejeros, etcétera)

Como se puede observar, el sistema que cuenta la delincuencia organizada es similar al de las empresas privadas, su estructura, como toda organización criminal, debe estar bien organizada, no se puede cometer errores y están bien diseñadas para llevar a cabo sus fines ilícitos, una organización de este tipo no es creada con el solo fin de gastar las ganancias obtenidas o cometer simples delitos, es de obtener poder y control.

Como se ha dicho con antelación de este tema, "la delincuencia o crimen organizado no solo cuenta con su estructura económica sino también tecnológica y operacional, con su poderío tecnológico, armamentista y de organización criminal puede llegar a ser una empresa suficientemente poderosa, aun en contra el mismo gobierno que en muchas ocasiones y aun con su capacidad y poder de Estado, es rebasado muchas veces por estas organizaciones."⁹⁹

Una prueba de esa tecnología con que cuentan dichas organizaciones, va desde la

⁹⁹ Goppinger Hans. Criminología. Pág. 367

producción de drogas con laboratorios sofisticados, la introducción de piratería, lavado de dinero, transferencias electrónicas a otros países, la corrupción, gente de gobierno con nexos al crimen organizado les es de ayuda en grandes proporciones, es así que no sólo la estructura es vital, sino también tecnológica, tendiendo a ser siempre de alta calidad, inclusive se llega hasta una tecnología de armamento.

Se trata pues, de una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, pues permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, tecnología de punta, capacidad para el lavado de dinero, acceso a información privilegiada, continuidad en sus operaciones y capacidad de operación que rebasa en el mercado existente, a la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Se caracteriza además, porque sus acciones no son impulsivas, sino mas bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividades y así amansar grandes oportunidades de dinero y de poder real; su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa mas para propósitos de protección. En caso extremo, el propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo.

En la delincuencia o crimen organizado "se ha podido facilitar el comercio de sus operaciones ilícitas debido a que no solo cuenta con personal interno de su organización, sino también externo, una de las principales armas que ha motivado y facilitado dichas operaciones a las organizaciones criminales, es el soborno o la corrupción de individuos que trabajan para una institución gubernamental, es decir funcionarios públicos encargados de un deber y que el crimen organizado ha controlado y pagado cien veces

mas de lo que ganaría el funcionario publico en toda su carrera, anteriormente a estos funcionarios públicos se les conocía en los años de 1930 como asociados, a esto se le puede llamar la forma de operar de la delincuencia organizada.¹⁰⁰

b. Formas de operar y principales actividades de la delincuencia organizada: Operación administrativa interna; es indiscutible, que las actividades que llevan a cabo las organizaciones criminales o la delincuencia organizada, requieren en su mayoría ser actividades clandestinas, es decir ser ocultas a luz de las autoridades, de no ser así, por lógica no se efectuarían. Y esto es así porque los recursos que se generan y las ganancias que se obtienen son consideradas operaciones de procedencia ilícita o de carácter delictivo, es decir que no pueden ser introducidas estas ganancias legalmente a cuentas bancarias, constituir empresas legales o simplemente intercambiar su dinero por productos, bienes o servicios, es por ello que estas ganancias ilegales ocupan ser intercambiadas con recursos operacionales lícitos es decir legales; ha estas operaciones que llevan a cabo estas organizaciones criminales se les conoce comúnmente como lavado de dinero, actividad que esta sancionada por las autoridades de cualquier Estado gobernante del mundo que reprima dichas actividades ilícitas; por ello la delincuencia organizada, requiere introducir dichos recursos ilícitos a operaciones y dinero lícitos, por ejemplo compra de propiedades, automóviles, cuentas bancarias en el país u otros países, con prestanombres, creación de empresas legales, inversiones en empresas legales todo esto con el ocultar un trasfondo para sus operaciones ilegales.

¹⁰⁰ Ruiz funes Mariano. Ob. cit. Pág. 280

Como se ha venido mencionando durante el transcurso de esta investigación, la delincuencia organizada, opera bajo esquemas de una sociedad o igual que una sociedad capitalista de objeto lícito. Es decir cuenta con normas, disciplinas, organización y estructura, la delincuencia es un complejo económico y de grandes dimensiones en sus actividades ilegales que llevara a cabo para obtener su fin.

La forma en que opera la delincuencia organizada, con independencia de las operaciones que realice, por lo regular son siempre ilícitas, por lo tanto no podrán a luz pública realizar actividades comerciales como cualquier otra empresa del ámbito legal, aunque ya se ha afirmado que en muchas ocasiones las organizaciones o empresas del ámbito de operaciones legales, también operan bajo el esquema ilegal y que más le conviene para sí misma, ejemplo la evasión de impuestos, el pago de indemnizaciones en forma irregular entre otros.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de que se elimine del Código Penal la peligrosidad como requisito para la imposición penal.

Históricamente la peligrosidad “podría encontrarse en el seno de la escuela positiva del derecho penal en la cual el delito era considerado como una enfermedad social, siendo la pena y las medidas de seguridad el tratamiento y la cura a dicha patología.

Con el surgimiento de esta escuela suelen también surgir los estados peligrosos y con ello la construcción de un derecho penal de autor que encuentra su expresión en los fenómenos de la reincidencia y habitualidad, el cual juzga al sujeto infractor por sus cualidades personales, tales como su mayor o menor peligrosidad social, su pasado delictivo, etcétera, lo cual conlleva una apreciación subjetiva llena de prejuicios que a la larga culminan, sancionando al infractor por lo que es y no por lo que hace.”¹⁰¹

Los factores que deben considerarse para descifrar la peligrosidad son: la personalidad del delincuente en un aspecto más integral; la índole de los motivos determinantes del delito; su valor sintomático, es decir su significación. Lo que revela bajo su exterior el acto reprimido por la ley penal, la actitud del agente posterior a su perpetración.

La peligrosidad para Grispigni, “es la capacidad de una persona para convertirse con

¹⁰¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 270

probabilidad en autor de delito. Puede decirse también que es la predisposición a violar la ley penal o sea la tendencia a delinquir y también que es la aptitud asocial del sujeto.”¹⁰²

4.1. La peligrosidad social

El hombre llega al delito, más que por innatas tendencias y perversos instintos congénitos, por defectuosa educación y mala ubicación en la sociedad. Es dable, por lo mismo, obtener su regeneración o readaptación por medios adecuados y estímulos apropiados, bien distintos de las disciplinas penitenciarias.

Nuestros problemas actuales y nuestra juventud sedienta de orientación y posiblemente un poco desbordada, nos obligan, con imperiosa necesidad, a la búsqueda de medidas regeneradoras, prevenientes y educativas, dado cabe a un sistema de prevención al cual deben quedar sujetos quienes ofrezcan riesgo para su comunidad, incitado para el efecto el entusiasmo oficial y particular para lograr la creación de instituciones, orfanatos, centros educativos, patronatos, escuelas de arte y oficios y de regeneración y de readaptación, con métodos razonados y científicos que puedan coadyuvar en la prevención del posible daño que se causaría en el orden moral y psíquico o del medio morboso en que pudiera desarrollarse en la vida familiar de los bajos planos del pueblo y en general, para evitar la corrupción y el vicio.

¹⁰² Carrara, Francesco. Ob. cit. Pág. 290

Es respetable el criterio de que "el hombre es penalmente imputable porque es sociable y de que su responsabilidad deviene del hecho de vivir en sociedad y mientras viva en ella."¹⁰³ Porque entonces la sociedad tiene el derecho y la misión de proveer a la propia defensa, en cuanto advierta la relación de condiciones de imputabilidad física, pues la indagación del elemento subjetivo suministrara solamente el criterio de elección del medio defensivo y de tratamiento mas idóneo para escoger la medida protectora, trasformando el criterio clásico de la responsabilidad moral y su consecuencia expiatoria, por el de la responsabilidad social. La pena y medida de seguridad por aplicar a todo sujeto socialmente peligroso, se usaría sin hacer testigos en cuanto al estado físico o mental del sujeto o utilizado tales extremos, exclusivamente para la individualización del camino a seguir. La motivación de determinado modo de actuar, como dice Cuello Calón, es necesario encontrarla, pues tanto los actos calificados como defectuosos y por la conciencia colectiva como inmorales, como los reputados lícitos y morales, son efectos de factores físicos y psíquicos, así como la influencia provenientes del medio social donde vivimos.

Si se intentara una definición, se podría tener al estado de peligrosidad social, como el generado de una conducta, que sin ser necesariamente delictiva, entraña un definido riesgo para la comunidad, al vulnerar normas fundamentales de convivencia social.

Y ¿Cómo se podría encontrar la formula de encaje que permitiera señalar específicamente todos esos estados, formando con ellas un catalogo de personas

¹⁰³ Carrara, Francesco. Ob. cit. Pág. 290

socialmente peligrosas? De primera intención, se tiene que recurrir a los valores tradicionales que constituye el antecedente de las normas de cultura, actualizados dentro de la regla de buen comportamiento social, para luego continuar con el conocimiento claro de la responsabilidad psicopatológica de la persona y de su probabilidad de delinquir o de volver a delinquir. Pero la tarea no es fácil, por la obligada relimitación del campo del mero supuesto o de la posible comisión de hechos sociales y de las conductas que por si solas entrañan un delito. El legislador ante situaciones y conductas meramente nuestras, debe tener suficiente intuición para conocerlas y saber las expresiones culturales de nuestro medio, para que objetivamente, señale las formas de acción que entraña el riesgo o peligro para la sociedad.

El estado de peligrosidad social, “resulta así de contenido puramente sociológico, como revelador de futuras y probables transgresiones o perturbaciones del orden social.”¹⁰⁴ Las medidas de seguridad se inspirarían en las orientaciones de la rama científica que desde hace años se conoce con el nombre de defensa social y su reglamentación sería coincidente con la pena, en la salvaguarda de la sociedad, a la que se le ofrece un dualismo de medios defensivos, con esfera de acción distinta.

4.2. Concepto

La idea del peligro de un criminal representado, fue originariamente de Garófalo, el termino utilizado por él fue el de temibilidad, con lo cual designaba la perversidad

¹⁰⁴ Godlstein, Paul. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Pág. 733

constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer, por parte del mismo delincuente.

El término estado peligroso nació en los congresos de la unión internacional de derecho penal y representa el criterio penal europeo; no vino a eliminar la imputabilidad y la responsabilidad, sin que dio paso a una doctrina aplicable a ciertas categorías de delincuentes.

El primer congreso internacional Belga de 1892, se insinuó que la misión de los jueces consistía más en “apreciar el carácter antisocial del culpable y el grado de intensidad del móvil antisocial que le empuja a cometerlo, que si los elementos de la definición teórica con el delincuente se encuentran reunidos.”¹⁰⁵

Con estos antecedentes las ideas penales dejaron de considerar al delincuente aisladamente, para pasar a la nueva etapa de integridad del mismo con un criterio subjetivo.

El Ne Peccetur o defensa social, impone el compromiso de evaluar la peligrosidad y así eliminar las posibilidades de reincidencia, la cual ya esta sustituida por el término antropológico de habitualidad; porque no vale mas la repetición del delito, sino el estado peligroso de quien hay que defender de una medida de seguridad.

¹⁰⁵ Jiménez de Asúa. Ob. Cit. Pág. 110

La reincidencia, opinan algunos como kleinschrod, que se debe a la misma sociedad, por el ambiente familiar de vicios y corrupción, la falta de trabajo, la mala distribución de las riquezas y la defectuosa organización penal y penitenciaria, que dan al delincuente la oportunidad propicia para reincidir; la única medida efectiva contra los multireincidentes ha sido la pena de cadena perpetua, utilizada en la mayoría de países desarrollados.

Los vagos habituales y los mendigos profesionales, se les considera socialmente peligrosos, porque poseen estados antisociales permanentes; un hombre vago es difícil de rehabilitar, en cambio si se evita la vagancia desde temprana edad, un niño llegara a ser una persona útil como ciudadano honrado y trabajador.

En todas partes y en todas las grandes ciudades la vagancia es precursora del crimen; y esta disminuye o aumenta a la par de la criminalidad, por eso se ha dicho con mucha razón que "la vagancia es la gran plaga que se pega a la civilización, como el orín al hierro y que no lo abandona jamás. Se compone de agentes que viven al día, sin esperanzas, sin objetivos, en el paupérrimo crónico, el hambre y la enfermedad, el raquitismo, la degradación, la suciedad y el libertinaje"¹⁰⁶

La psicología criminal, "estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para fijar las causas de su actividad criminal."¹⁰⁷ Freud Adler y Staub, han dado orientación en el psicoanálisis del delincuente; los sueños, los delirios, los actos fallidos, las distracciones y equivocaciones de la vida diaria, son importantes para el buen

¹⁰⁶ Prins, Adolfo. **Criminalidad y represión**. Pág. 23

¹⁰⁷ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 391

funcionamiento del psiquismo del individuo; algunas son fuerzas productoras de síntomas neuróticos, por lo que los psicoanalistas atacan la pena y en su lugar exigen medidas profilácticas y preventivas.

Los delincuentes inimputables y que criminológicamente se le conocen como alienados son aquellos individuos con proceso ajeno a la personalidad; entre las enfermedades que pueden padecer tenemos: las parálisis generales progresivas, la epilepsia, la esquizofrenia, la locura maniaco depresiva, la histeria y las paranoias, a continuación se explica brevemente cada una de ellas.

a. La parálisis general progresiva: "es una afección de origen toxico, infeccioso, ordinariamente post-sifilítico, caracterizado por un debilitamiento intelectual progresivo y por trastornos físicos graves de curso evolucionar hacia la muerte."¹⁰⁸

Esta enfermedad presenta tres periodos: el prodrómico, en el cual se puede cometer muchos delitos, por eso también es llamado medico legal.

El de estado, en este el individuo puede llegar a demencia produciéndole destrucción progresiva de la personalidad.

El terminal, en el cual los trastornos físicos aumentan y destruyen por completo la personalidad.

¹⁰⁸ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 376

b. Epilepsia: se la ha llamado mal comicia o mal sagrado desde la antigüedad; se cree por algunos tratadistas y psiquiatras que es una enfermedad que ataca al sistema nervioso central con tendencia a pérdidas paroxísticas del conocimiento que se presentan ocasionalmente. Se conocen varias formas de epilepsia, pero la que nos interesa es la forma llamada "larvada" que se caracteriza por vértigos, ausencias, impulsiones, fugas y delirios que dan al enfermo peligrosidad social.

Un ejemplo de esta enfermedad, se dio en Guatemala con el caso de la enfermera parricida, Clara Luz Lorenzana de Escalante, que le 20 de julio de 1976, dio muerte a sus cuatro hijos y después intento suicidarse intención que no logro realizarse; según el análisis psiquiátrico su padecimiento se debió al sentimiento de frustración que nació en ella por el amante con quien tenia relaciones desde hacia algún tiempo y quien no le respondiera totalmente en la forma que ella deseaba, por el motivo que era casado y tenia su hogar con otra mujer, fue absuelta en primera y segunda instancia, dejándola sometida a una medida de seguridad.

El Código Penal de Argentina, considera que cuando la delincuencia padece de psicosis epiléptica, se le aplica la eximente de enajenación; y cuando es neurosis epiléptica con crisis, se considera como una atenuante; en cambio si es de carácter epiléptico, se le juzga sin atenuante.

Los psicoanalistas consideran que el sentido de culpabilidad, "la epilepsia larvada, el complejo de Epido, el complejo de Electra y el complejo de Orestes, son factores

mentales preponderantes capaces de empujar a cualquier ser humano a cometer el peor de los delitos.”¹⁰⁹

c. Esquizofrenia: “se le denomina también demencia precoz o psicosis juvenil, esta enfermedad comprende un grupo de procesos mentales crónicos sobrevenidos especialmente sobre los jóvenes y caracterizados por un conjunto de reacciones patológicas particularmente de las esferas afectivas y volitivas, que dan lugar a un trastorno especial del pensamiento y que terminan por destruir la personalidad psíquica del enfermo.”¹¹⁰ Presentan características como la disociación y la escisión del psiquismo que hacen creer al enfermo que vive en dos mundos, vive y sueña a un tiempo.

A la criminología le interesa, en el sentido que esta enfermedad lleva al individuo a cometer delitos de desobediencia, desacato y resistencia.

d. Locura maniaco depresiva: conocida también como locura circular caracterizada por la manía y la depresión. El individuo que la padece, pasa a un acceso melancólico entre otros. Y por esos cambios bruscos de su personalidad en un estado de peligrosidad.

c. Histeria: se caracteriza por “la sentencia de la disociación mental y en la que bajo el influjo de una emoción o intoxicación cualquiera se coloca al sujeto en un estado de marcada sugestibilidad con tendencia manifiesta a la simulación,”¹¹¹ Lo interesante de esta enfermedad es que las personas que la padecen pueden con facilidad cometer

¹⁰⁹ Garofalo, Rafael. Estudios criminalistas. Pág. 5

¹¹⁰ Garofalo, Rafael. Estudios criminalistas. Pág. 378

¹¹¹ Garofalo, Rafael. Estudios criminalistas. Pág. 381

hurtos, denuncias y juramentos falsos. En España se atenúa la responsabilidad para esta clase de delincuentes.

f. Paranoias: llamadas también monomanías y se caracterizan “porque las facultades mentales del agente aparecen intactas y en completa normalidad fuera del tema que caracteriza al delirio.”¹¹² Los criminólogos sostienen que el individuo que comete un delito bajo esta perturbación debe ser resultado de la monomanía que le afecta; de allí el clásico ejemplo de aquel individuo que afectado por el delirio de persecución mata a su presunto perseguidor, por lo que resulta inimputable; pero si tiene responsabilidad si por el contrario comete un delito sexual.

También existe perturbaciones mentales que provienen de la personalidad anormal, entre estas tenemos: la falta de desarrollo de las facultades mentales como la imbecilidad y la idiocia; las perturbaciones del instinto como las desviaciones parciales y la desviación instintiva global; por mera defensa social se declaran peligrosos a los sujetos que presentan estas anormalidades.

Lo que más caracteriza a los enfermos mentales es la falta de discernimiento, el cual viene a ser el desconocimiento del bien y del mal.

Desde e punto de vista legal, o sea de la transcendencia del mal con relación a los intereses de orden social protegidos por la ley, puesto que la realidad implica protección

¹¹² Garofalo, Rafael. Estudios criminalistas. Pág. 384

jurídica de las condiciones de existencia social.¹¹³ No tiene el conocimiento del bien y del mal, desde un punto de vista moral, lo que debe establecerse es la relación del acto con la moral y lo jurídico.

En el derecho penal argentino, se presupone una condicionalidad psicológica que excluye la imputabilidad del delincuente, este en el momento de ejecutar el hecho no pudo comprender la imputabilidad del mismo, es decir, que se vio afectado por su inteligencia y su conducta; sin embargo los débiles mentales leves, que demuestran “una exaltación, aberración o desequilibrio extraordinario y perturbador, que calcula y ordena bien todas las fases de un crimen. Procediendo como un degenerado amoral, que por esos mismo es un peligro grave.”¹¹⁴

Tanto las alteraciones como las insuficiencias afectan las facultades mentales, que mueve el mecanismo psicológico del individuo y ambas son consideradas como estados enfermizos de la mente, incluyendo aquí las demencias y las oligofrenias, las demencias son trastornos que puede darse en personalidades normales y la oligofrenias se dan en personalidades que nunca fueron normales.

Existen trastornos de origen somático como las demencias producidas por traumas, sífilis, lesiones endocrinas o por toxicas y trastornos de origen anímico o de la vida espiritual y mental que atacan el temperamento y la voluntad.

¹¹³ González Roura, Octavio. **Derecho penal argentino**. Pág. 16

¹¹⁴ Núñez, Ricardo. **Derecho penal argentino**. Pág. 34

En el código alemán se establecen las edades para indicar la falta de desarrollo mental como factor de inimputabilidad, así la infancia es de la edad de siete a 12 años, con inimputabilidad absoluta; la adolescencia desde los 12 a los 18 cumplidos, en esta edad se debe establecer la posibilidad de la culpabilidad, o sea una facultad de distinción, si falta esta capacidad son absueltos, si se comprueba se reduce la pena o se ordena una medida de seguridad; el Código Penal también exime de responsabilidad al menor de 18 años, en el Artículo 23 incluyendo el inciso 2°. También están las enfermedades mentales y la falta de desarrollo mental.

4.3. Características

La peligrosidad se entiende "como la capacidad o potencialidad evidente de una persona a cometer un delito, o bien la probabilidad, casi certidumbre, de llegar a ser autor de un delito."¹¹⁵ Constituye uno de los criterios más importantes sobre los que los magistrados fundamentan su decisión de encarcelamiento o de internamiento. Sin embargo el hecho de asignarle tal peso a la peligrosidad no significa que el concepto sea claro y operatorio. Al contrario se trata de un concepto que varía en contenido y extensión.

Por tanto, la peritación psicológica en peligrosidad resulta muy útil, incluso necesaria para determinar la sanción penal que debe recibir el actor del delito o de la conducta antisocial, ya que la sanción debe estar en función del estado peligroso y no únicamente de la gravedad objetiva de la infracción. Su evaluación tiene como resultado una decisión

¹¹⁵ Núñez, Ricardo. *Derecho penal argentino*. Pág. 38

que no concierne tan solo al delincuente; concierne del mismo modo al experto, a la justicia, a la sociedad y a las víctimas potenciales.

Desde mucho tiempo atrás existen personas que han sido consideradas como muy peligrosas es decir, se les han nominado como perjudiciales, perniciosas, dañinas, nocivas, entre otros. Independientemente de la etiqueta o nominación que se le otorgue es irrefutable que existen personas cuyas conductas ponen en riesgo de peligro a la sociedad.

Según Rodríguez Manzanera existe una gran diversidad de clasificaciones y características de la peligrosidad que a continuación se citan:

Capacidad:

a. Capacidad criminal: "es la potencia, la aptitud y la inclinación de una persona para cometer conductas antisociales."¹¹⁶

b. Adaptabilidad social: es la capacidad del sujeto para ajustarse a las normas de convivencia, para aclimatarse al medio social.

Tipos:

a. Peligrosidad social: probabilidad de que un sujeto cometa un delito.

b. Peligrosidad criminal: readaptabilidad a la vida social de un sujeto que ya delinquiró.

¹¹⁶ García -Pablos De Molina, Antonio. Manual de criminología. Pág. 380

Elementos:

- a. Estado peligroso: situación en la que se encuentra un individuo que esta a punto de cometer un delito. Esta integrado por dos elementos predisposición y ser posible y/o probable.
- b. Oportunidad: es la razón, coyuntura, convivencia de tiempo y lugar. Esta puede ser posible y/o probable.

Clases:

- a. Genérica: es todo tipo de conducta antisocial, es decir, el sujeto puede agredir de múltiples formas.
- b. Específica: la peligrosidad va hacia una forma especial de antisocialidad.

4.4. Diagnostico de peligrosidad

Como se puede apreciar la Ley prevé con bastante exactitud la peligrosidad y el estado peligroso. Pero para los médicos el concepto de peligrosidad se ha tornado peligroso, no desde el punto de vista conceptual ya que no dista mucho de lo planteado por la ley, se puede definir como "el potencial o probabilidad que tiene un sujeto de cometer una acción socialmente dañina."¹¹⁷

¹¹⁷ García –Pablos De Molina, Antonio. Manual de criminología. Pág. 390

Existe una tendencia en el mundo a reducir criterios de peligrosidad solo a casos declarados como inimputables, como enajenación mental, desarrollo mental retardado y a casos de embriaguez habitual, narcomanía o dipsomanía, por lo tanto la peligrosidad se presenta como un producto directo de la adicción o la inimputabilidad, que si bien es real que existe en estos dos grupos un cierto grado de violencia intrínseca, también es veraz que no solo se limitan a ellos las conductas socialmente reprobables y violentas.

Por otro lado se está produciendo una tendencia que ha cobrado fuerza por parte del órgano jurídico, de solicitar de los médicos (peritos) diagnósticos certeros y pronósticos criminológicos y de garantía, relacionadas con la peligrosidad social, todo lo cual lleva a la practica psiquiátrica pericial a verse envuelta en tareas que dudosamente son medicas y por ende llevan al riesgo de que se le de un uso impropio a los conocimientos y técnicas que utilizamos.

Para hacer un diagnostico pericial de peligrosidad, nosotros nos basamos fundamentalmente en dos elementos:

- a. Delictogenesis: Aspectos de la personalidad, sociales o medioambientales y clínicos patológicos.
- b. Delictograma: Características de los delitos actuales y antecedentes delictivos.

En primer elemento se evalúa al sujeto como un ente biopsicosocial, se explora su personalidad en cuanto a rasgos, carácter, actitudes, aptitudes e inteligencia, además se

hace una análisis de las características sociales y del medio ambiente donde se desarrollo la personalidad de este sujeto, jugando un rol importante la familia; y valoramos además donde se desenvuelve en la actualidad y bajo que normas y principios, en la valoración de la personalidad es de vital importancia la búsqueda de rasgos de psicopatía, fundamentalmente basándonos en la escala de Robert de Hare, elemento este de gran valor tanto para el diagnostico como para el pronostico: En este punto tiene un alto valor diagnostico el estudio de los aspectos clínicos patológicos de la enfermedad del sujeto, sobre todo la posible relación entre síntomas y conducta, otro aspecto de vital exploración y valoración es el consumo de sustancias toxicas.

En cuanto a delictograma sin duda alguna cobra gran relevancia en el diagnostico las características del delito cometido en cuanto a su, gravedad, intensidad, frialdad o crueldad y la repercusión que este haya tenido en el medio social, valorando daños psíquicos, físicos y materiales, otro aspecto a tener en cuenta es si el sujeto es primario, reincidente o multireincidentes en la comisión de delitos.

Esta hipótesis distaría de un pronóstico científico certero de peligrosidad y delincuencia futura con garantías exactas de lo que ocurriría. Se sigue pensando que este pronostico debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, teniendo en cuenta claro esta los informes médicos que para estos fines se expiden y todos aquellos que considere convenientes e indispensables para esta diligencia.

Es indudable según lo hasta aquí visto que la peligrosidad tiene el rol protagónico a la

hora de imponer una medida de seguridad, ya sea la peligrosidad social como la criminal.

4.5. Análisis jurídico del Artículo 51 inciso 4 del Código Penal contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

Hablar del derecho penal, es hablar de un modo u otro de violencia, violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal y violenta es también la forma en que el derecho pena soluciona dichos ilícitos, tales como, la cárcel, internamiento psiquiátrico, suspensiones e inhabilitaciones de derechos entre otros.

A través de la historia, todas las civilizaciones han tenido ya sea un grado mayor o menor de violencia y por lo tanto constituye un ingrediente básico del derecho penal. La violencia esta a la vista de todos, principalmente en el territorio guatemalteco, donde ha sido múltiples los hechos delictivos cometidos por años y que han quedado en la impunidad, además, se puede indicar que la violencia esta en todos los habitantes, es decir, el individuo, el Estado, los pobres y los ricos.

Generalmente la violencia se ha tratado como un problema social, además, como un problema semántico, porque solo a partir de un determinado contexto social, político o económico, puede ser valorada, explicada, condenada o definida, por lo tanto, se concluye que no existe ningún concepto estático de violencia, ya que dependiendo el contexto social en que exista, será la definición de ésta.



El derecho penal, tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarios, es pues violencia, sin embargo, no toda la violencia es considerada parte del derecho penal, dicha violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses sean estos legítimos o ilegítimos. La violencia es por tanto, sustancial a todo sistema de control social. Los elementos comunes a todas las formas de control social, son la infracción o quebrantamiento de una norma, la reacción a ese quebrantamiento en forma de sanción y la forma y procedimiento a través del cual se constata el quebrantamiento y se impone la sanción.

Norma, sanción y proceso, son los conceptos fundamentales de todas las formas de control social. Dicho control se lleva a cabo a través del derecho penal, pero como es lógico, dada las especialidades de esta forma de control social, revisten unas características propias que dan lugar a disciplinas jurídicas separadas.

El estudio, de las normas, de las conductas que las infringen y de las sanciones aplicables a las mismas, constituye el derecho penal material o conocido también como derecho penal. Para el efecto se distinguen en el instrumento de control social, una parte general y una parte denominada parte especial. En la primera se estudian, en primer lugar los fundamentos generales de la materia, la norma jurídico-penal, su estructura, contenido y funciones, así como los principios que la inspiran, sus fuentes y límites de vigencia temporal, espacial y personal. Por eso, se estudia en segundo lugar la teoría general del delito, como infracción normativa específicamente penal, con sus elementos integrantes y formas de aparición comunes a cada una de las particulares infracciones

delictivas, finalmente, la parte general, estudia las consecuencias jurídicas del delito, es decir de las sanciones aplicables del mismo, a este último apartado le asignan algunos una cierta autonomía, configurando así una especie de derecho sancionador, en el que se incluyen también el derecho de ejecución de las sanciones. Pero con autonomía o sin ella, no deja de ser un apartado más de la parte general del derecho penal.

En la parte especial, se estudian las particulares infracciones delictivas y las sanciones específicas de cada una de ellas, agrupándolas sistemáticamente, la forma en que se constata la comisión de una infracción normativa penal en el caso concreto y se imponen las sanciones aplicables a las mismas constituye el proceso penal, a su estudio se dedica el derecho procesal penal. La relación entre este y el derecho penal es tan estrecha que no pueden concebirse el uno sin el otro. El derecho procesal penal sirve para la realización del derecho penal en la realidad, sin él, el derecho penal sería un simple objeto decorativo. Sin eficacia alguna. Pero también el derecho procesal penal, necesita que el derecho penal le suministre el objeto que tiene que investigar y las consecuencias sancionatorias que tiene que imponer. La forma en que el derecho procesal penal tiene que llevar a cabo la tarea investigadora y decisoria es, sin embargo, autónoma y no viene prejuzgada por el derecho penal. Por eso, a pesar de su interrelación, cada uno conserva su autonomía científica y académica. Incluso a nivel legislativo se diferencia los cuerpos legales en los que principalmente, se contienen ambas disciplinas: el derecho penal en el Código Penal y en algunas leyes penales especiales, además en los planes de estudio vigentes en las facultades de derecho, el derecho procesal penal se configura como asignatura o área de conocimiento específica e independiente del derecho penal.

La norma jurídica penal, tradicionalmente se ha definido como el derecho penal objetivo, como un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas, o de medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas y para el efecto las leyes penales o códigos no contienen ninguna definición al respecto de norma jurídica penal, por lo tanto es necesario indicar que norma es toda regulación de conducta humana, en relación con la convivencia. La norma tiene convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad, de ello, se establece que las persona no puede vivir aislada en si misma, para alcanzar sus fines y satisfacer sus necesidades precisan de la comunicación con otras personas y de su auxilio.

La existencia de esa necesidad, supone que la existencia humana es necesaria en convivencia sin embargo, dicha convivencia en algunas oportunidades se vuelve conflictiva como resultado de un proceso dialéctico en el que el individuo renuncia a sus impulsos egoístas a cambio de que la comunidad con los demás le posibilite un mejor desarrollo de sus personalidad y de los medios necesarios para su supervivencia.

Para regular la convivencia entre las personas, se establecen normas vinculadas que deben ser respetadas por esas personas en tanto son miembros de la comunidad. El acatamiento de esas normas es una condición indispensable para la convivencia, por lo tanto la regulación de la convivencia supone, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad que se consuma a través de una relación estructural que la sociología moderna le conoce como expectativa.

En cualquier tipo de sociedad, por primitiva que esta sea, se dan una serie de reglas o normas sociales, que sancionan de algún modo los ataques a la convivencia, estas normas forman el orden social, es decir, históricamente, este orden social se ha mostrado por si solo como insuficiente para garantizar la convivencia. En algún momento histórico, se hizo necesario un grado de organización de regulación de conductas humanas mas preciso y riguroso, naciendo de ello la norma jurídica que a través de la sanción jurídica se propone, conforme a un determinado plan, dirigir, desarrollar o modificar el orden social. El conjunto de estas normas jurídicas constituye el orden jurídico, titular de este orden jurídico es el Estado, titular del orden social, la sociedad.

Tanto el orden social, como el jurídico se presentan como un medio de represión del individuo que por tanto, como un medio violento, justificado solo en tanto sea un medio necesario para posibilitar la convivencia. El orden jurídico y el Estado no son, por consiguiente mas que el reflejo o superestructura de un determinado orden social, incapaz por si mismo para regular la convivencia de un modo organizado y pacifico. En la medida que el orden social fuera autosuficiente podría prescindirse del orden jurídico y del Estado. En la actualidad debe aceptarse, sin embargo, el orden jurídico garantizado por el Estado como un instrumento imprescindible para regular la convivencia en sus aspectos más importantes.

Una parte de las normas, que forman el orden jurídico se refiere a las conductas que mas gravemente atacan a la convivencia humana, tal y como es regulada por el orden jurídico y que por eso mismo son sancionadas con el medio mas duro y eficaz de que dispone el

aparato represivo del poder estatal, es decir la pena.

Con respecto a la estructura de la norma penal, como toda norma jurídica, la norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica, la diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en que en la norma penal el supuesto del hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica una pena o una medida de seguridad en su caso.

Otro aspecto de gran importancia, se refiere al contenido de la ley penal guatemalteca, misma que se encuentra regulada en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, la cual contiene tres libros, el primero denominándole parte general, el segundo parte especial, y el tercero de las faltas. Básicamente el libro primero contiene los aspectos de la inmutabilidad y para el efecto establece las limitaciones en cuanto a su otorgamiento tal es el caso, para los reincidentes y delincuentes habituales, a los condenados por hurto y robo, cuando así lo prescriban otras leyes, sin embargo es de apreciar que en el inciso cuatro regula lo siguiente: "cuando apreciadas las condiciones del penado, como los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social."

Con respecto a la valoración que deberá hacer el juez de la peligrosidad social de una persona señalada de un hecho delictivo representa un reto para dicho funcionario judicial, en el sentido de tener una capacidad y especialidad en el campo no solo del derecho penal sino también de la criminología, ya que esta ciencia es la que estudia las conductas

antisociales o hechos delictivos.

El legislador al crear la norma antes citada, determino que los jueces del ramo penal deben tener no solo la capacidad y la especialidad sino también la experiencia para considerar o no, presunto responsable a una persona que de conformidad con el derecho penal pueda ser considerada delincuente.

Finalmente, se puede establecer la importancia contenida en la ley penal guatemalteca y la relevancia para el juez, para valorar la conducta delictiva y sobre todo como determinar los índices de peligrosidad social de una persona, mismo que deben de apoyarse en la criminología, psiquiatría y psicología criminal, estableciendo presupuestos básicos para la aplicación efectiva del código penal guatemalteco.

4.6. Argumentos jurídicos para la derogatoria de la peligrosidad social en el código Penal guatemalteco.

El tema de la peligrosidad social, ha sido estudiado a través de la historia, principalmente tomando en consideración los aspectos criminológicos del delincuente y como consecuencia de ello el Organismo Legislativo de Guatemala considero oportuno en el año 2001 reformar el Artículo 51 mediante el Decreto número 30-2001, que para el efecto establece: "el juez como funcionario judicial y encargado de resolver la situación jurídica de una persona señalada de la comisión de un hecho delictivo, deberá valorar la peligrosidad social de éste."

Básicamente, la normativa antes mencionada es bastante limitante, ya que el juicio del juez puede ser acertado o erróneo, lo que pone en peligro la certeza y seguridad jurídica que debe contener toda resolución judicial emitida, principalmente de índole penal, además, es importante señalar que para dicha aplicación los jueces del ramo penal tendrían que tener una especialización en criminología aparte de las profesiones de abogado y notario, ya que ello sería el presupuesto necesario para evaluar la peligrosidad social de una persona que está siendo juzgada en su presencia.

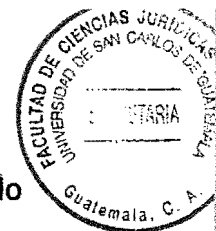
En Guatemala, son múltiples los procesos que se tramitan en el juzgado del ramo penal, por diversas circunstancias, una de las principales es el aumento generalizado de la delincuencia y la reacción de las fuerzas de seguridad que tratan de luchar contra la delincuencia común y organizada respectivamente y cuando la persona señalada del hecho delictivo es detenida, esta debe ser presentada ante el juez competente para que rinda su primera declaración y es en ese momento en que el juez penal debe por mandato del Código Penal vigente, valorar el índice de peligrosidad social del imputado.

Son diversos los comentarios al respecto de eliminar del Código Penal la figura de la peligrosidad social, para que sea únicamente, a través de peritaje ya sea psicológico o psiquiátrico el único medio con que cuente el juez para emitir una resolución en materia penal justa. Todo ello, porque tendría el funcionario judicial mayores elementos de profesionales que una vez evaluado el presunto responsable de un hecho delictivo deberá el juez resolver su situación jurídica.

Por otra parte, el dictamen psicológico o psiquiátrico es fundamental, ya que de la evaluación y el resultado del mismo se podrá establecer cual es el grado de peligrosidad social del imputado, ya que de la evaluación y el dictamen pericial emitido, debe contener las conclusiones a que llego el profesional tanto de la psicología como de la psiquiatría de lo que fuere requerido y además poder facilitar dicha información al juez o darle sus argumentos, del contenido de dicho dictamen.

Existe además, un leve riesgo en cuanto a la capacidad y preparación de la formación académica del juez y sobre todo del nivel de formación que haya recibido por parte de la escuela de estudio judiciales, ya que dicha institución que pertenece a la Corte Suprema de Justicia, debe mantener constantemente desarrollando programas de capacitación, seminarios, charlas dirigidas a todos los jueces con énfasis en los que tienen a su cargo juzgados en materia penal y que constantemente deben evaluar la peligrosidad social de los imputados.

Por las razones antes expuestas y por la constante modernización del derecho penal, es importante señalar que la responsabilidad de valorar la peligrosidad social del imputado no le corresponde en la actualidad determinarlo al juez penal, ya que el derecho es cambiante y los estudios que se realizan en el campo de la psicología y psiquiatría, puede servir para realizar un efectivo tratamiento a la persona señalada de la comisión de un hecho delictivo, por lo que es necesario realizar un análisis por penalistas guatemaltecos para evaluar la reforma en el sentido de eliminar la peligrosidad social como un presupuesto procesal necesario y de carácter obligatorio para el juez penal.



Asimismo, una vez analizado cada uno de los capítulos en cuanto a su contenido programático es necesario indicar que la normativa vigente debe ser derogada o en su caso reformada para facilitar, al juez penal su trabajo, ya que este debe auxiliarse de otros profesionales de carreras liberales para emitir sus resoluciones apegadas a la ley y las normas constitucionales vigentes y de esa cuenta cumplir el mandato constitucional de administrar justicia pronta y cumplida.

La presente investigación jurídica, forma parte de un estudio mínimo en cuanto a la temática expuesta y la investigadora presenta, para futuras investigaciones esta tesis, con la finalidad de promover el análisis, la discusión, la interpretación y la posible reforma al Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, principalmente al Artículo 51 inciso 4 del libro uno de dicha normativa.



CONCLUSIONES

1. La criminología, es la ciencia que se ocupa del estudio del delincuente en todos sus aspectos, así como del crimen, considerando este último como un hecho natural y social, sin embargo, en la actualidad los juzgadores del ramo penal de Guatemala, no cuentan con un criminólogo que auxilie al juez cuando tenga dudas en la evaluación de la peligrosidad social del imputado.
2. El delito es considerado como toda acción humana, antijurídica, culpable y punible y sancionada por la ley penal guatemalteca, para lo cual el juez debe tener los conocimientos teóricos y prácticos para valorar la peligrosidad social y no todos tienen dicha formación y preparación académica, principalmente en materia criminológica.
3. Uno de los fenómenos sociales que han generado una verdadera problemática en Guatemala, se refiere a la delincuencia, que prácticamente es generalizada en el territorio nacional, para lo cual las fuerzas de seguridad pública, no han logrado combatir constituyendo de esta manera que la población guatemalteca viva en un clima de inseguridad afectando su integridad física y patrimonial.
4. La falta de una formación académica con especialización en criminología ha generado que el juez penal emita resoluciones judiciales desconociendo la ciencia auxiliar del derecho penal antes mencionada, limitando de esta manera el ejercicio pleno de los derechos que le asisten al imputado desde el marco constitucional y procesal penal.





RECOMENDACIONES

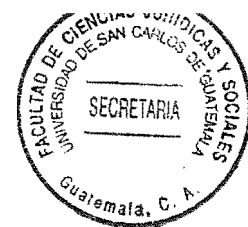
- 1 Que la Corte Suprema de justicia mediante Acuerdo, debería implementar formando parte del Tribunal a un técnico en criminología que por sus conocimientos y experiencia sería un profesional auxiliar de la administración de justicia y de esta manera lograr el objetivo primordial que le señala la Constitución Política de la República de Guatemala como lo es administrar justicia pronta y cumplida.
- 2 Que la Escuela de Estudios Judiciales debe implementar en forma permanente, seminarios de alto nivel dirigidos a jueces en materia penal con énfasis en criminología, con la finalidad de que dichos funcionarios judiciales tengan los conocimientos teóricos y prácticos, así como el análisis comparativo y experiencias adquiridas en el campo del derecho penal.
- 3 Que el Organismo Ejecutivo, a través de la implementación del Ministerio de Seguridad con el propósito de garantizar a los habitantes de Guatemala el respeto a la vida y a los bienes, ya que dicha institución tendría funciones y atribuciones en materia de seguridad ciudadana así como el personal adecuado para su funcionamiento y de esta manera garantizar por parte del Estado la seguridad de los ciudadanos.
- 4 A la Corte Suprema de Justicia, para que realice un estudio, para derogar la peligrosidad social en materia penal, siendo así que sean los profesionales de la psicología y psiquiatría los únicos que puedan emitir dictámenes de evaluación del nivel de peligrosidad social del delincuente.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tecnós, 1976.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1941
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Bosch, 1961.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Ed. Crockmen, 2002.
- DE QUIROS CONSTANCIO, Bernardo. **Criminología**. México: Ed. Jose Cajica, 1976.
- FERRI, Enrico. **Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal**. Madrid: Centro Ed. De Góngora, 1887.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1975.
- GARCIA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de criminología**. 4ª. Edición, Editorial Valencia. Tirat Lo Blanch, 2001
- GODLSTEIN, Raúl. **Diccionario de Derecho penal y criminología** 3ª. Edición. Buenos Aires, Astrea, 1993 (951 paginas)



GONZÁLEZ CAHUEPE-COZAUY, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito**, Mirna Mack, 2ª. Edición. Guatemala fundación Mirna Mack, 2003

GONZALEA ROURA, Octavio. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires: Ed. Librería jurídica, 1952.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **La ley y el delito principios de derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Bermes, 1963.

LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. **Criminología**, Salamanca. Tecnos 1983

MATA CONSUEGRA, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal**. Guatemala: Ed. Mayte, 1998.

MEZGER, Edmundo. **Criminología**. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1994.

NUÑEZ, Ricardo. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires: Ed. Bibliografía, 1960.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1980.

PRINS, Adolfo. **Criminalidad y represión**. Madrid: Ed. Educa, 2006.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. España: Ed. Tipografía catalana, 1950.



QUINTARO RIPOLLES, Antonio. **Curso de derecho penal**. Madrid: Ed. Tecnos, 1997

QUIROZ CUARON, Alfonso. **Evolución de la criminología**, Medicina Forense. 5ª. Edición México. Editorial Porrúa 1986

RAMOS, Juan. **Curso de derecho penal**. Juan Ramos compilado, por Isauro P. arguello y Pedro Frutos. Buenos Aires Biblioteca jurídica Argentina 1938

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. México; Ed. Porrúa, 1990.

SAIZ CANTERO, José. **La ciencia del derecho penal y su evolución**. Barcelona: Ed. Bosch, 1975.

ZECEÑA, Oscar. **Criminología**. Guatemala: Unión Tipográfica, 1934.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973. Guatemala

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992. Guatemala

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989. Guatemala